



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Sábado 31 de julio de 2021



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 000112-2021/SUNAT**

**Resolución de Superintendencia
que dicta nuevas disposiciones para
el llevado del Registro de Ventas
e Ingresos en forma electrónica
y modifica Resoluciones de
Superintendencia relacionadas
con dicho tema**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000112-2021/SUNAT**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE DICTA NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL LLEVADO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS EN FORMA ELECTRÓNICA Y MODIFICA RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA RELACIONADAS CON DICHO TEMA

Lima, 30 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT se aprueba el Sistema de llevado de libros y registros electrónicos (SLE - PLE) y el Sistema de llevado de los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea (SLE - Portal), respectivamente;

Que, para anotar las operaciones en el Registro de Ventas e Ingresos electrónico que se genere en el SLE - PLE y el SLE - Portal, el deudor tributario debe ingresar a estos sistemas la información relativa a sus comprobantes de pago, notas de débito y de crédito, siendo que solo en el caso del SLE - Portal, el sistema incorpora automáticamente la información relativa a tales documentos emitidos mediante el sistema de emisión electrónica a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT (SEE - SOL);

Que conforme a la normativa que regula el Sistema de emisión electrónica creado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, la SUNAT cuenta con información relativa no solo a los documentos emitidos mediante el SEE - SOL, por lo que resulta conveniente establecer nuevas disposiciones para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica que faciliten el cumplimiento de esta obligación, sustituyendo progresivamente a las disposiciones que, para efecto del llevado de dicho registro, obran en el SLE - PLE y en el SLE - Portal, para lo cual se pondrá a disposición de los deudores tributarios una propuesta de dicho registro incorporando la información antes mencionada;

Que, en el SLE - PLE y el SLE - Portal, los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras se generan de manera conjunta, por lo que se debe modificar las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT para señalar que cuando el deudor tributario genere su Registro de Ventas e Ingresos conforme a lo dispuesto en esta resolución, generará su Registro de Compras, a través de los sistemas que regulan las aludidas resoluciones;

Que debido a la implementación del código de anotación de registro (CAR), el cual se genera por cada operación anotada en el Registro de Ventas e Ingresos generado conforme a las nuevas disposiciones que se aprueban y que debe anotarse en el Libro Diario o el Libro Diario en Formato Simplificado, según corresponda, resulta necesario modificar las estructuras de los ítems 5.1 y 5.2 del anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT relativa al SLE-PLE; así como los Formatos 5.1 y 5.2, Libro Diario y Libro Diario en Formato Simplificado, respectivamente, regulados en la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT;

Que también se debe modificar las notas (11), (13), (14) y (15) del anexo II del Reglamento de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, a fin de adecuar la forma de subsanar a que se refieren esas notas a las particularidades del Registro de Ventas e Ingresos que se genere conforme a las disposiciones que se aprueban; así como introducir ajustes en otras resoluciones para contemplar la implementación del registro que se genere mediante el nuevo sistema;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62, los numerales 4 y 7 del artículo 87 y el artículo 166 del Código Tributario; el inciso c) del tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF; el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Aplicativo cliente RVIE : Al aplicativo desarrollado por la SUNAT que está a disposición de los deudores tributarios y que permite realizar las acciones indicadas en esta resolución, previa descarga e instalación, en cualquier computadora personal cuyo sistema operativo permita utilizar sus funcionalidades.

Además, según se indique en el mismo aplicativo, determinadas acciones se pueden realizar sin conexión a Internet, siendo necesario para continuar usándolo en línea que se habilite la conexión a Internet y se ingrese el número de RUC, el código de usuario y la clave SOL.

- b) Archivo plano : Al archivo en formato txt que cumpla con lo señalado en las tablas 5 y 6 del anexo N° 1.



- c) Ajustes posteriores : Al ajuste o rectificación de operaciones anotadas en un periodo, así como a la incorporación de operaciones que se omitieron anotar en dicho periodo.
- d) Buzón electrónico : Al definido en el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT.
- e) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras de conocimiento exclusivo del usuario que, asociado al código de usuario, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, de acuerdo con el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
- f) Código de Usuario : Al texto conformado por números y/o letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
- g) Código Tributario : Al aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- h) Constancia de recepción : Al documento que acredita que, a través de SUNAT Operaciones en Línea, se generó el RVIE y/o anotó en dicho registro las operaciones del periodo respectivo o ajustes posteriores.
- i) Credenciales : Al cliente ID (usuario) y password que habilitan el uso del servicio web API SUNAT, los que se obtienen conforme a lo indicado en el inciso a) del párrafo 7.3. del artículo 7.
- j) Firma digital : A la firma electrónica a que se refiere el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- k) Generador : Al deudor tributario que es obligado por esta resolución a llevar el RVIE o al que se afilie para su llevado conforme a lo establecido en el artículo 4.
- l) Hash : A la secuencia de bits de longitud fija obtenida como resultado de procesar un archivo en formato digital que forma parte del RVIE con un algoritmo, de tal manera que:
- 1) El archivo en formato digital que compone el RVIE produzca siempre el mismo código de verificación cada vez que se le aplique dicho algoritmo.
 - 2) Sea improbable a través de medios técnicos, que el archivo en formato digital que compone el RVIE pueda ser derivado o reconstruido a partir del código de verificación producido por el algoritmo.
 - 3) Sea improbable que por medios técnicos se pueda encontrar dos o más archivos en formato digital que componen un RVIE que produzcan el mismo código de verificación al usar el mismo algoritmo.
- m) Módulo RVIE : A aquel a que se refiere el artículo 2.
- n) Periodo : A aquel al que correspondan las operaciones que se anotan.
- o) Registro de Ventas e Ingresos : A aquel a que se refiere el artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y el artículo 65 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.



- p) Reporte de información recibida - Servicio web API SUNAT : Al documento que acredita que la SUNAT, a través del servicio web API SUNAT, recibió aquello que, según los artículos 8 o 9, se puede enviar mediante dicho servicio.
- q) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943.
- r) RVIE : Al Registro de Ventas e Ingresos generado a través del Módulo RVIE, que obra en la opción "Descarga de Registros" de dicho módulo y está conformado por archivos en formato digital que contienen un hash, en los que se anotan las operaciones que realice el generador conforme a lo dispuesto en la presente resolución.
- s) Servicio web API SUNAT : Al servicio web habilitado por la SUNAT para que el deudor tributario acceda al Módulo RVIE en los términos indicados en esta resolución.
- t) SLE - PLE : Al sistema de llevado de Libros y Registros electrónicos, aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT.
- u) SLE - Portal : Al sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicas, aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT.
- v) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

Artículo 2. Aprobación del Módulo RVIE

Apruébese el módulo RVIE para el llevado del RVIE, que obra en el rubro "Sistema Integrado de Registros Electrónicos" de SUNAT Operaciones en Línea, al que se puede acceder a través de este sistema, del aplicativo cliente RVIE y del servicio web API SUNAT, el cual permite:

- a) Seguir los pasos previos para generar el RVIE y/o anotar en dicho registro, desde acceder a la propuesta de RVIE hasta generar el preliminar del RVIE.
- b) Generar el RVIE y/o anotar en dicho registro las operaciones del periodo y los ajustes posteriores, únicamente a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- c) El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT del RVIE en sustitución del generador.
- d) Realizar consultas y/o descargas de archivos en los términos indicados en la presente resolución.

Artículo 3. Sujetos obligados a llevar el RVIE

Los sujetos obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica quedan obligados gradualmente a llevar el RVIE, conforme a lo siguiente:

- a) A partir del periodo noviembre de 2021, los sujetos comprendidos en el anexo N° 7.
- b) Desde el periodo abril de 2022:
- i) los demás obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica según la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT,
- ii) los obligados a llevar dicho registro en el SLE - PLE o en el SLE - Portal, al haberlo generado voluntariamente en este último,
- iii) los obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica en el SLE - PLE al haberse afiliado voluntariamente al mencionado sistema, y
- iv) los sujetos que la SUNAT incorpore a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Tratándose de sujetos a que se refiere el párrafo anterior que estén con suspensión temporal de actividades, se encuentran obligados a llevar el RVIE desde el periodo en el que reinician actividades, según lo indicado en la comunicación realizada a la SUNAT, al amparo del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT o teniendo en cuenta lo señalado en el inciso b) del párrafo 11.2 del artículo 11.

Artículo 4. De la afiliación para el llevado del RVIE

Los sujetos que, estando obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos, no se encuentran obligados a llevarlo en forma electrónica, pueden optar por afiliarse al llevado del RVIE a partir del periodo abril de 2022, siempre que cuenten con código de usuario y clave SOL.

A tal efecto, el sujeto debe generar el RVIE según lo indicado en el artículo 8. La afiliación se realiza cuando el sujeto

reciba la constancia de recepción por la generación del RVIE, según el párrafo 8.3. de dicho artículo, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo 8.1. y opera a partir del periodo por el cual realiza la generación.

La afiliación tiene carácter definitivo, no procede la desafiliación.

Artículo 5. De los efectos de la obtención de la calidad de generador

La obtención de la calidad de generador determina:

a) La obligación de cerrar el Registro de Ventas e Ingresos llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas, según la normativa correspondiente, previa anotación de lo que corresponda hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de llevar el RVIE o el periodo anterior a aquel por el cual generó este a fin de afiliarse a su llevado. En el caso del Registro de Ventas e Ingresos llevado en el SLE - PLE o en el SLE- Portal, la obligación de anotar lo que corresponda hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de llevar el RVIE y la de realizar el cierre respectivo. Sin aquella anotación, el módulo RVIE no permite la generación del RVIE.

b) La obligación de generar el RVIE a partir del periodo en que esté obligado a llevarlo o del periodo siguiente a aquel por el cual se afilie al llevado de ese registro. Dicha obligación se mantiene aun cuando el sujeto que la obtuvo por ser incorporado a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales sea excluido de esos directorios.

c) La sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del generador de almacenar, archivar y conservar el RVIE.

d) La obligación de generar únicamente el Registro de Compras en el SLE - PLE o el SLE - Portal y/o anotar en ese registro, desde el periodo por el cual se afilie al llevado del RVIE o esté obligado a llevar el RVIE, salvo que dicha obligación se dé por su incorporación a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, casos estos últimos en los que su obligación de llevar el referido Registro de Compras surte efecto el primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que entre en vigencia tal incorporación.

e) El derecho a consultar y/o descargar la propuesta de RVIE y el preliminar del RVIE, antes de que se genere el RVIE y/o se anoten operaciones en él; el archivo plano que pone a disposición la SUNAT y el preliminar de ajustes posteriores, antes de que se anoten en el RVIE y los archivos en formatos digitales que componen el RVIE.

Artículo 6. De la forma de llevado

El RVIE debe llevarse conforme a las siguientes disposiciones:

a) Los plazos máximos de atraso se sujetarán a lo dispuesto en el cronograma que para tal efecto aprueba la SUNAT.

b) La generación del RVIE y/o la anotación en dicho registro de operaciones de un periodo puede realizarse en una única oportunidad, dentro o fuera del plazo indicado en el inciso anterior; sin perjuicio que después se realicen ajustes posteriores.

c) De no realizarse operaciones en un determinado periodo, el generador debe enviar, según el artículo 8, un archivo plano sin información teniendo en cuenta lo señalado en la tabla 6 del anexo N° 1, caso en el cual el RVIE muestra que en ese periodo no hubo movimiento.

d) La anotación de ajustes posteriores relativos a periodos en los que el sujeto llevaba el Registro de Ventas e Ingresos de manera manual o en hojas sueltas o continuas, en el SLE - PLE o en el SLE - Portal, forma parte de la información del RVIE.

e) En moneda nacional y en castellano, salvo las excepciones previstas por el Código Tributario.

Artículo 7. Formas de acceder al módulo RVIE

El sujeto puede acceder al módulo RVIE a través de SUNAT Operaciones en Línea, del aplicativo cliente RVIE o del servicio web API SUNAT, teniendo en cuenta lo siguiente:

7.1. Acceso a través de SUNAT Operaciones en Línea

a) Ingresar a SUNAT Virtual, ubicar SUNAT Operaciones en Línea e ingresar a este último utilizando el número de RUC, código de usuario y la clave SOL.

b) Luego, ubicar la opción módulo RVIE del rubro "Sistema Integrado de Registros Electrónicos" y seguir las instrucciones del sistema para acceder al módulo.

7.2. Acceso a través del aplicativo cliente RVIE

a) Previamente, descargar dicho aplicativo e instalarlo considerando las especificaciones técnicas que este indique. En caso se apruebe una nueva versión del aplicativo, este alertará al sujeto de la necesidad de descargarla.

b) Señalar el número de RUC, el código de usuario y la clave SOL, para usarlo en línea.

7.3. Acceso a través del servicio web API SUNAT

a) Acceder a SUNAT Operaciones en Línea, mediante SUNAT Virtual, utilizando el número de RUC, código de usuario y clave SOL, y seguir las indicaciones del sistema para obtener las credenciales que habilitan el uso del servicio web API SUNAT.

En caso se desee obtener nuevas credenciales, estas pueden ser solicitadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, oportunidad en que se inhabilitan las anteriores.

b) Tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en el anexo N° 6 para conectar los sistemas del sujeto al módulo RVIE, a través del servicio web API SUNAT.

c) Autenticarse en el referido servicio web con las credenciales y la clave SOL, para acceder en línea al módulo RVIE y utilizar las distintas funciones habilitadas para ese servicio.

**Artículo 8. Pasos a seguir para la generación del RVIE y/o la anotación de operaciones en dicho registro**

Para generar el RVIE y/o anotar las operaciones en dicho registro se debe tener en cuenta lo siguiente:

8.1. De la propuesta de RVIE

8.1.1. A partir del segundo día calendario de cada mes, la SUNAT pone a disposición a través del módulo RVIE un archivo plano con la propuesta de RVIE de ese mes, que contiene la información señalada en el anexo N° 2, relativa a los comprobantes de pago, notas de débito y de crédito indicados en la columna "Información de la propuesta" de la tabla 3 del anexo N° 1, que haya recibido del emisor, mediante el envío de ejemplares, declaraciones juradas informativas y comunicaciones de baja. Tal propuesta se presenta en blanco, en caso la SUNAT no haya recibido la mencionada información.

Dicha propuesta se actualiza diariamente de manera automática con la información recibida el día anterior, debiendo seguirse las indicaciones del sistema para efecto de su actualización con la información enviada en el día, para lo cual debe ubicarse en el módulo RVIE la opción prevista para este fin.

El archivo plano que contiene la propuesta de RVIE también señala las inconsistencias que detecta en la información que obra en la propuesta e información adicional detallada en el anexo N° 2 con que cuenta la SUNAT. Dichas inconsistencias e información adicional tienen carácter meramente ilustrativo y no forman parte del mencionado registro.

También pueden acceder al archivo plano de la propuesta de RVIE todos los sujetos obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos que no tienen la calidad de generadores, para efecto de consultarlo, desde el periodo noviembre de 2021.

8.1.2. El módulo RVIE proporciona al generador la opción de comparar la propuesta de RVIE con la información con que aquel cuenta, para lo cual debe cargar esta información en un archivo plano conforme a la estructura y reglas señaladas en el anexo N° 3.

Una vez que se muestra el estado "atendido", en caso se realice la carga a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente RVIE, o, si se emplea el servicio web API SUNAT, se cuente con el ticket con ese estado y el Reporte de información recibida - Servicio web API SUNAT respectivo, se genera el reporte que detalla las diferencias entre ambos archivos. Dicho reporte tiene carácter meramente ilustrativo y no forma parte del RVIE.

De no cumplirse con la estructura y reglas antes indicadas, se señala aquello que se incumplió luego de mostrarse el estado "rechazado" o contar con un ticket con ese estado, según sea el caso.

8.2. De la generación del preliminar del RVIE

8.2.1. A partir del octavo día calendario del mes siguiente al período respectivo o, si la propuesta pertenece a un emisor de recibos electrónicos por servicios públicos emitidos en el Sistema de Emisión Electrónica para empresas supervisadas, desde el décimo día calendario de dicho mes, el generador puede generar el preliminar del RVIE, para lo cual puede:

a) Aceptar la propuesta de RVIE, sin ninguna modificación respecto de la información que formará parte de dicho registro; luego de lo cual debe seguir las indicaciones de SUNAT Operaciones en Línea, del aplicativo cliente RVIE o del servicio web API SUNAT, generándose a continuación el preliminar del RVIE.

b) Complementar la propuesta de RVIE si únicamente va a incluir los comprobantes de pago, nota de débito o de crédito detallados en la columna "Información que se complementa" de la tabla 3 del anexo N° 1, incluidos los que hayan sido dados de baja o anulados, para lo cual debe usar la opción que le permita incorporar la información pertinente de cada documento directamente en el formulario que obre en el módulo RVIE o incluir la información de uno o más documentos en un archivo plano que cumpla con la estructura y reglas indicadas en el anexo N° 2. Si se va a incluir información de comprobantes de pago, notas de débito o crédito u otros no comprendidos en esa columna, se debe usar la opción mencionada en el inciso c).

c) Reemplazar la propuesta de RVIE, para modificarla o añadir incluso información que no puede ser considerada al complementar la propuesta, usando un archivo plano que cumpla con la estructura y reglas señaladas en el anexo N° 3, el cual también se puede dejar en blanco si no se han realizado operaciones en el periodo.

Si el generador opta por complementar o reemplazar la propuesta de RVIE, cargada la información directamente en el módulo RVIE o el archivo plano correspondiente, dicho módulo muestra el estado "atendido", en caso se realice la carga a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente RVIE, o, si se emplea el servicio web API SUNAT, se contará con un ticket con ese estado y el Reporte de información recibida - Servicio web API SUNAT respectivo; generándose a continuación el preliminar del RVIE.

Además, se muestra, con carácter meramente ilustrativo y no formará parte del RVIE, de ser el caso, un reporte con las inconsistencias que se obtengan a partir de la propuesta o del reemplazo de esta y un reporte de exportaciones indicando la fuente de la que se obtuvo, así como cuál es esta.

De no cumplirse con la estructura y reglas señaladas en el anexo N° 2 o N° 3, según corresponda, se muestra el estado "rechazado" o se cuenta con un ticket con ese estado y se detalla aquello que se incumplió.

Los sujetos que opten por afiliarse para el llevado del RVIE conforme a lo establecido en el artículo 4, deben generar el preliminar del RVIE de acuerdo con lo señalado en el inciso c).

8.2.2. En el preliminar del RVIE aparece de manera cronológica y correlativa la información de los comprobantes de pago, notas de débito y de crédito u otros que formarán parte del RVIE, incluidos los que hayan sido dados de baja o anulados, y la información adicional que, tal como se indica en el numeral 8.1.1. del párrafo 8.1., no forma parte del RVIE y se proporciona únicamente con fines informativos.

Con anterioridad a la generación del RVIE y/o la anotación de operaciones en dicho registro conforme a lo establecido en el párrafo 8.3, el generador puede generar un nuevo preliminar de RVIE, eliminando previamente el que ya hubiera generado.

8.3. De la generación del RVIE y/o la anotación de operaciones en dicho registro

La generación del RVIE y/o la anotación de las operaciones en dicho registro se realiza luego de haber generado el preliminar del RVIE, a través de la opción "Generación de registros" del módulo RVIE a la cual se accede únicamente mediante SUNAT Operaciones en Línea.

Con tal generación y/o anotación se registra en el RVIE la información señalada en el anexo N° 2 que forma parte del mencionado registro o, en su caso, se muestra que no se realizaron operaciones y se incluye en el archivo en formato digital respectivo, la fecha y hora de generación y/o anotación y el hash. Inmediatamente después, se deposita en el buzón electrónico del generador la constancia de recepción, la cual contiene, por lo menos, la fecha y hora de generación y/o anotación; su número de RUC; el periodo al que corresponde el RVIE; la denominación del archivo plano recibido; la cantidad de comprobantes de pago, notas de débito y de crédito u otros documentos que se anotan y la firma digital de la SUNAT.

Artículo 9. De los ajustes posteriores

9.1. El generador puede realizar ajustes posteriores, a través del módulo RVIE, respecto de aquello que anotó en el RVIE, incluyendo cuando se mostró que no se realizaron operaciones, o en registros de ventas e ingresos distintos a dicho registro, según lo indicado en el párrafo 9.3.

9.2. Antes de realizar los ajustes posteriores, el generador puede descargar, por cada periodo, un archivo plano en el que se pone a su disposición la información sobre sus comprobantes de pago, notas de débito o de crédito que el emisor hubiera proporcionado a la SUNAT, mediante declaraciones juradas informativas o comunicaciones de baja enviadas hasta el día calendario anterior y que impliquen cambios en lo anotado en el RVIE o el Registro de Ventas e Ingresos llevado en el SLE - PLE o en el SLE - Portal.

9.3. Para realizar los ajustes posteriores, el generador debe:

a) Ingresar a la opción Gestión de ajustes posteriores del módulo RVIE y cargar un archivo plano que cuente con la información, estructuras y reglas señaladas en los anexos N.ºs 4 o 5, según se trate de ajustes respecto de lo anotado en el RVIE o en un Registro de Ventas e Ingresos distinto al RVIE, respectivamente.

Una vez que se muestre el estado "atendido", en caso se realice la carga a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente RVIE, o, si se emplea el servicio web API SUNAT, reciba el ticket con ese estado y el Reporte de información recibida - Servicio web API SUNAT, se genera el preliminar de los ajustes posteriores en el RVIE.

De no cumplirse con la estructura y reglas señaladas en los anexos N.ºs 4 o 5, según sea el caso, se muestra el estado "rechazado", si la carga se realizó a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente RVIE, o se cuenta con un ticket con ese estado, en caso se haya usado el servicio web API SUNAT. En cualquiera de los casos, se muestra aquello que se incumplió.

El generador tiene la opción de eliminar dicho preliminar a fin de generar uno nuevo en caso lo considere pertinente.

b) Ubicar la opción "Generación de registros" del módulo RVIE, a la cual se accede únicamente ingresando a este a través de SUNAT Operaciones en Línea, y luego seguir las indicaciones del sistema para la generación del archivo en formato digital de ajustes posteriores, el cual incluye la fecha y hora de anotación y el hash, tras lo cual el sistema muestra el estado "presentado".

Inmediatamente después se deposita en el buzón electrónico del generador la constancia de recepción, la cual contiene, por lo menos, la fecha y hora de la anotación; su número de RUC; el periodo al que corresponde el RVIE materia de los ajustes posteriores; la denominación del archivo plano recibido; la cantidad de comprobantes de pago, notas de débito y de crédito u otros documentos que se anotan y la firma digital de la SUNAT.

Artículo 10. De la validación en SUNAT Operaciones en Línea

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5, a través de SUNAT Operaciones en Línea, se puede validar si un archivo forma parte del RVIE, mediante la opción que indique ese sistema.

Artículo 11. De la suspensión temporal de actividades o el reinicio de actividades

11.1. El generador que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 24 y/o 26 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT:

a) Comunica la suspensión temporal de actividades, no podrá generar el RVIE, ni anotar operaciones en dicho registro, respecto del lapso de tiempo comprendido en dicha suspensión, pero sí puede anotar operaciones y/o ajustes posteriores respecto a periodos anteriores a la suspensión temporal de actividades.

b) Comunica el reinicio de actividades, debe aceptar las propuestas con el mensaje "sin movimiento" que pone a su disposición la SUNAT por los periodos en los que estuvo en suspensión, según lo indicado en el artículo 8, en señal de no haber realizado operaciones durante ese lapso.

11.2. En caso de que, al amparo de la normativa sobre comprobantes de pago, la SUNAT reciba información sobre comprobantes de pago emitidos durante el plazo de suspensión temporal de actividades, mediante ejemplares o declaraciones juradas informativas:

a) Pone a disposición del generador las propuestas con el mensaje "sin movimiento" por los periodos que correspondan desde que comunicó la suspensión, las cuales este debe aceptar, según lo indicado en el artículo 8, en señal de no haber realizado operaciones durante esos periodos y

b) Coloca aquella información en la propuesta respectiva para que el generador proceda según lo dispuesto en el artículo 8, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a este por no comunicar el reinicio de actividades conforme lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.

Artículo 12. Del cierre del RVIE

El generador debe cerrar su RVIE cuando se encuentre en alguna de las situaciones por las que, según la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, deba solicitar la baja de inscripción en el RUC o cuando deje de tener la obligación de llevar dicho registro, según la normativa vigente. A tal efecto, se debe seleccionar la opción que, para ese fin, prevea el módulo RVIE.

Anexo 13. De la aprobación de los anexos

Apruébese los siguientes anexos:



- a) Anexo N° 1 – Tablas.
- b) Anexo N° 2 – Información de la propuesta RVIE/Estructura y reglas para elaborar el archivo plano que complementa la propuesta RVIE.
- c) Anexo N° 3 – Estructura y reglas para elaborar el archivo plano que permita la comparación con la propuesta RVIE o reemplazar esa última.
- d) Anexo N° 4 – Estructura y reglas para elaborar el archivo plano con ajustes posteriores respecto a lo anotado en el RVIE.
- e) Anexo N° 5 – Estructura y reglas para elaborar el archivo plano con ajustes posteriores respecto a lo anotado en registros de ventas e ingresos distintos al RVIE.
- f) Anexo N° 6 – Aspectos técnicos del servicio web API SUNAT.
- g) Anexo N° 7 – Obligados a llevar el RVIE en la primera etapa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2021.

Segunda. De la aprobación del aplicativo cliente RVIE y de su obtención y utilización

Apruébese el aplicativo cliente RVIE versión 1.0, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de noviembre de 2021 para que se utilice a partir del 1 de diciembre de 2021, respecto del periodo noviembre de 2021.

Tercera. De la referencia a los Registros de Ventas e Ingresos electrónicos en otras resoluciones de superintendencia

Toda referencia sobre los registros de ventas e ingresos electrónicos regulados por las Resoluciones de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, 066-2013/SUNAT y/o 379-2013/SUNAT o sobre los sujetos afiliados y/o incorporados a los sistemas de llevado de libros electrónicos que regulan esas resoluciones o sobre los que hubieran obtenido la calidad de generador de dichos sistemas, que obre en una resolución de superintendencia distinta a las antes indicadas, también alude al registro generado a partir del módulo RVIE o a los mencionados sujetos.

Lo señalado en el párrafo anterior no impide que las resoluciones ahí mencionadas regulen el llevado del Registro de Ventas e Ingresos hasta que deba usarse el módulo RVIE para el llevado de dicho registro, en cuyo caso se aplican las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Cuarta. De los sujetos que adquieran la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el SLE - PLE o SLE - Portal según la normativa vigente

Los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 3 que, según las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 286-2009/SUNAT y 379-2013/SUNAT u otra norma, estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el SLE - PLE o SLE - Portal, desde el periodo noviembre de 2021 o siguientes hasta el periodo marzo de 2022, pueden optar por generar su registro y/o anotar sus operaciones en esos sistemas, en la oportunidad que la normativa vigente señale o generar el RVIE y/o anotar sus operaciones en dicho registro, en la oportunidad señalada, en la normativa respectiva, para anotar las operaciones del periodo marzo de 2022.

Quinta. De la aprobación de la nueva versión del PLE, de su obtención y utilización

Apruébese el Programa de Libros Electrónicos (PLE) versión 5.3, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de diciembre de 2021, para ser utilizada a partir de esa fecha e incluso para anotar aquello que se omitió registrar con anterioridad a dicha fecha.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del PLE a quienes que no tienen acceso a internet.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT

1.1. Modifíquese el acápite (ii) del inciso d) del numeral 5.2 del inciso 5 y el acápite (i) del numeral 5.2 del inciso 5-A del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 13. De la información mínima y los formatos

(...)

5. Libro Diario

(...)

5.2. (...)

d) (...)

(ii) El número correlativo del registro o código único de la operación, según corresponda, y, de ser el caso, el código propuesto en el RVIE - código de anotación de registro.

(...)

5-A. Libro Diario de Formato Simplificado

(...)

5.2. Asimismo, se deberá incluir mensualmente la siguiente información:



(i) Número correlativo o código único de la operación según corresponda, y,-de ser el caso, el código propuesto en el RVIE - código de anotación de registro”.

1.2. Modifícase los formatos N.ºs 5.1. “LIBRO DIARIO” y 5.2. “LIBRO DIARIO SIMPLIFICADO” de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, teniendo en cuenta los que obran en el anexo N° A.

Segunda. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT

Módifícase la fila del campo 20 en el ítem 5.1. del rubro 5 y en el ítem 5.2 del rubro 5A del anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, en los términos indicados en el anexo B de esta resolución e incorpórese en dicha resolución el anexo C - Detalles para la construcción del código de anotación de registro, que se adjunta a esta resolución.

Tercera. Sobre el Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario

1. Incorpórese como inciso v) del artículo 1 y segundo párrafo de las notas (13), (14) y (15) del anexo II del Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, los textos siguientes:

“Artículo 1. DEFINICIONES

(...)

v) **Módulo RVIE** : Al módulo mediante el cual se lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico, aprobado por la resolución de superintendencia respectiva.”

“ANEXO II

INFRACCIONES SUBSANABLES Y
SANCIONADAS CON MULTA

(13) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico generado en el módulo RVIE que regula la normativa vigente, se rehace el Registro de Ventas e Ingresos anotando en el periodo respectivo, a través de la opción Gestión de ajustes posteriores de dicho módulo, la información correspondiente.

(14) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico generado en el módulo RVIE que regula la normativa vigente, se rehace el Registro de Ventas e Ingresos anotando en el periodo respectivo, a través de la opción Gestión de ajustes posteriores de dicho modulo, la información correspondiente.

(15) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico generado en el módulo RVIE que regula la normativa vigente, se subsana anotando en el periodo respectivo, a través de la opción Gestión de ajustes posteriores de dicho módulo, la información correspondiente.”

2. Modifícase la nota (11) del anexo II del Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, en los términos siguientes:

“ANEXO II

INFRACCIONES SUBSANABLES Y
SANCIONADAS CON MULTA

(...)

(11) Son determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios que los sujetos afiliados o incorporados al sistema aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, los sujetos que hubieran obtenido la calidad de generadores del sistema aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT, los sujetos obligados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT y los que se afiliaron o estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos a través del módulo RVIE que regula la normativa vigente, llevan de manera electrónica utilizando para ello los sistemas o módulo antes mencionados.”

Cuarta. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 224-2020/SUNAT

Modifícase la denominación y la nota (*) del anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 224-2020/SUNAT, en los términos siguientes:

“ANEXO II

CRONOGRAMA ENERO A DICIEMBRE 2021

FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS
(SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE, EL SLE-PORTAL U OTRO SISTEMA QUE APRUEBE LA SUNAT)

(*) En el caso del Registro de Compras y del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

ANEXO N.º 1 - TABLAS

TABLA 1: TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

TABLA 2: TIPO DE MONEDA

TABLA 3: TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO

TABLA 4: CÓDIGO DE LA ADUANA

TABLA 5: REGLAS GENERALES DE LA INFORMACIÓN DEL RVIE

TABLA 6: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO - RVIE

TABLA 7: CÓDIGO DE ANOTACIÓN DE REGISTRO (CAR SUNAT)

TABLA 8: PROCEDIMIENTO PARA AJUSTES POSTERIORES

TABLA 9: ESTADO DE VALIDEZ DEL COMPROBANTE DE PAGO

TABLA 10: TIPO DE MEDIO DE PAGO

TABLA 1: TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Nº	Descripción
0	Doc.trib.no.dom.sin.ruc
1	Doc. Nacional de identidad
4	Carnet de extranjería
6	Registro Único de contribuyentes
7	Pasaporte
A	Ced. Diplomática de identidad
B	Documento identidad país residencia-no.d
C	Tax Identificación Number - TIN – Doc Trib PP.NN
D	Identification Number - IN – Doc Trib PP. JJ
E	TAM- Tarjeta Andina de Migración
F	Permiso Temporal de Permanencia PTP

TABLA 2: TIPO DE MONEDA (1)

COD.	DESCRIPCIÓN	PAÍS O ZONA DE REFERENCIA
AFN	Afghani	AFGHANISTAN
EUR	Euro	ÅLAND ISLANDS
ALL	Lek	ALBANIA
DZD	Algerian Dinar	ALGERIA
USD	US Dollar	AMERICAN SAMOA
EUR	Euro	ANDORRA
AOA	Kwanza	ANGOLA
XCD	East Caribbean Dollar	ANGUILLA
	No universal currency	ANTARCTICA
XCD	East Caribbean Dollar	ANTIGUA AND BARBUDA
ARS	Argentine Peso	ARGENTINA
AMD	Armenian Dram	ARMENIA
AWG	Aruban Florin	ARUBA
AUD	Australian Dollar	AUSTRALIA
EUR	Euro	AUSTRIA
AZN	Azerbaijan Manat	AZERBAIJAN
BSD	Bahamian Dollar	BAHAMAS (THE)
BHD	Bahraini Dinar	BAHRAIN
BDT	Taka	BANGLADESH
BBD	Barbados Dollar	BARBADOS
BYN	Belarusian Ruble	BELARUS
EUR	Euro	BELGIUM

COD.	DESCRIPCIÓN	PAÍS O ZONA DE REFERENCIA
BZD	Belize Dollar	BELIZE
XOF	CFA Franc BCEAO	BENIN
BMD	Bermudian Dollar	BERMUDA
INR	Indian Rupee	BHUTAN
BTN	Ngultrum	BHUTAN
BOB	Boliviano	BOLIVIA (PLURINATIONAL STATE OF)
BOV	Mvdol	BOLIVIA (PLURINATIONAL STATE OF)
USD	US Dollar	BONAIRE, SINT EUSTATIUS AND SABA
BAM	Convertible Mark	BOSNIA AND HERZEGOVINA
BWP	Pula	BOTSWANA
NOK	Norwegian Krone	BOUVET ISLAND
BRL	Brazilian Real	BRAZIL
USD	US Dollar	BRITISH INDIAN OCEAN TERRITORY (THE)
BND	Brunei Dollar	BRUNEI DARUSSALAM
BGN	Bulgarian Lev	BULGARIA
XOF	CFA Franc BCEAO	BURKINA FASO
BIF	Burundi Franc	BURUNDI
CVE	Cabo Verde Escudo	CABO VERDE
KHR	Riel	CAMBODIA
XAF	CFA Franc BEAC	CAMEROON
CAD	Canadian Dollar	CANADA
KYD	Cayman Islands Dollar	CAYMAN ISLANDS (THE)
XAF	CFA Franc BEAC	CENTRAL AFRICAN REPUBLIC (THE)
XAF	CFA Franc BEAC	CHAD
CLP	Chilean Peso	CHILE
CLF	Unidad de Fomento	CHILE
CNY	Yuan Renminbi	CHINA
AUD	Australian Dollar	CHRISTMAS ISLAND
AUD	Australian Dollar	COCOS (KEELING) ISLANDS (THE)
COP	Colombian Peso	COLOMBIA
COU	Unidad de Valor Real	COLOMBIA
KMF	Comorian Franc	COMOROS (THE)
CDF	Congolese Franc	CONGO (THE DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE)
XAF	CFA Franc BEAC	CONGO (THE)
NZD	New Zealand Dollar	COOK ISLANDS (THE)
CRC	Costa Rican Colon	COSTA RICA
XOF	CFA Franc BCEAO	CÔTE D'IVOIRE
HRK	Kuna	CROATIA
CUP	Cuban Peso	CUBA
CUC	Peso Convertible	CUBA
ANG	Netherlands Antillean Guilder	CURAÇAO
EUR	Euro	CYPRUS
CZK	Czech Koruna	CZECHIA
DKK	Danish Krone	DENMARK
DJF	Djibouti Franc	DJIBOUTI
XCD	East Caribbean Dollar	DOMINICA
DOP	Dominican Peso	DOMINICAN REPUBLIC (THE)
USD	US Dollar	ECUADOR
EGP	Egyptian Pound	EGYPT
SVC	El Salvador Colon	EL SALVADOR
USD	US Dollar	EL SALVADOR
XAF	CFA Franc BEAC	EQUATORIAL GUINEA
ERN	Nakfa	ERITREA



COD.	DESCRIPCIÓN	PAÍS O ZONA DE REFERENCIA
EUR	Euro	ESTONIA
SZL	Lilangeni	ESWATINI
ETB	Ethiopian Birr	ETHIOPIA
EUR	Euro	EUROPEAN UNION
FKP	Falkland Islands Pound	FALKLAND ISLANDS (THE) [MALVINAS]
DKK	Danish Krone	FAROE ISLANDS (THE)
FJD	Fiji Dollar	FIJI
EUR	Euro	FINLAND
EUR	Euro	FRANCE
EUR	Euro	FRENCH GUIANA
XPF	CFP Franc	FRENCH POLYNESIA
EUR	Euro	FRENCH SOUTHERN TERRITORIES (THE)
XAF	CFA Franc BEAC	GABON
GMD	Dalasi	GAMBIA (THE)
GEL	Lari	GEORGIA
EUR	Euro	GERMANY
GHS	Ghana Cedi	GHANA
GIP	Gibraltar Pound	GIBRALTAR
EUR	Euro	GREECE
DKK	Danish Krone	GREENLAND
XCD	East Caribbean Dollar	GRENADA
EUR	Euro	GUADELOUPE
USD	US Dollar	GUAM
GTQ	Quetzal	GUATEMALA
GBP	Pound Sterling	GUERNSEY
GNF	Guinean Franc	GUINEA
XOF	CFA Franc BCEAO	GUINEA-BISSAU
GYD	Guyana Dollar	GUYANA
HTG	Gourde	HAITI
USD	US Dollar	HAITI
AUD	Australian Dollar	HEARD ISLAND AND McDONALD ISLANDS
EUR	Euro	HOLY SEE (THE)
HNL	Lempira	HONDURAS
HKD	Hong Kong Dollar	HONG KONG
HUF	Forint	HUNGARY
ISK	Iceland Krona	ICELAND
INR	Indian Rupee	INDIA
IDR	Rupiah	INDONESIA
XDR	SDR (Special Drawing Right)	INTERNATIONAL MONETARY FUND (IMF)
IRR	Iranian Rial	IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)
IQD	Iraqi Dinar	IRAQ
EUR	Euro	IRELAND
GBP	Pound Sterling	ISLE OF MAN
ILS	New Israeli Sheqel	ISRAEL
EUR	Euro	ITALY
JMD	Jamaican Dollar	JAMAICA
JPY	Yen	JAPAN
GBP	Pound Sterling	JERSEY
JOD	Jordanian Dinar	JORDAN
KZT	Tenge	KAZAKHSTAN
KES	Kenyan Shilling	KENYA
AUD	Australian Dollar	KIRIBATI
KPW	North Korean Won	KOREA (THE DEMOCRATIC PEOPLE'S REPUBLIC OF)



COD.	DESCRIPCIÓN	PAÍS O ZONA DE REFERENCIA
KRW	Won	KOREA (THE REPUBLIC OF)
KWD	Kuwaiti Dinar	KUWAIT
KGS	Som	KYRGYZSTAN
LAK	Lao Kip	LAO PEOPLE'S DEMOCRATIC REPUBLIC (THE)
EUR	Euro	LATVIA
LBP	Lebanese Pound	LEBANON
LSL	Loti	LESOTHO
ZAR	Rand	LESOTHO
LRD	Liberian Dollar	LIBERIA
LYD	Libyan Dinar	LIBYA
CHF	Swiss Franc	LIECHTENSTEIN
EUR	Euro	LITHUANIA
EUR	Euro	LUXEMBOURG
MOP	Pataca	MACAO
MKD	Denar	NORTH MACEDONIA
MGA	Malagasy Ariary	MADAGASCAR
MWK	Malawi Kwacha	MALAWI
MYR	Malaysian Ringgit	MALAYSIA
MVR	Rufiyaa	MALDIVES
XOF	CFA Franc BCEAO	MALI
EUR	Euro	MALTA
USD	US Dollar	MARSHALL ISLANDS (THE)
EUR	Euro	MARTINIQUE
MRU	Ouguiya	MAURITANIA
MUR	Mauritius Rupee	MAURITIUS
EUR	Euro	MAYOTTE
XUA	ADB Unit of Account	MEMBER COUNTRIES OF THE AFRICAN DEVELOPMENT BANK GROUP
MXN	Mexican Peso	MEXICO
MXV	Mexican Unidad de Inversion (UDI)	MEXICO
USD	US Dollar	MICRONESIA (FEDERATED STATES OF)
MDL	Moldovan Leu	MOLDOVA (THE REPUBLIC OF)
EUR	Euro	MONACO
MNT	Tugrik	MONGOLIA
EUR	Euro	MONTENEGRO
XCD	East Caribbean Dollar	MONTSERRAT
MAD	Moroccan Dirham	MOROCCO
MZN	Mozambique Metical	MOZAMBIQUE
MMK	Kyat	MYANMAR
NAD	Namibia Dollar	NAMIBIA
ZAR	Rand	NAMIBIA
AUD	Australian Dollar	NAURU
NPR	Nepalese Rupee	NEPAL
EUR	Euro	NETHERLANDS (THE)
XPF	CFP Franc	NEW CALEDONIA
NZD	New Zealand Dollar	NEW ZEALAND
NIO	Cordoba Oro	NICARAGUA
XOF	CFA Franc BCEAO	NIGER (THE)
NGN	Naira	NIGERIA
NZD	New Zealand Dollar	NIUE
AUD	Australian Dollar	NORFOLK ISLAND
USD	US Dollar	NORTHERN MARIANA ISLANDS (THE)
NOK	Norwegian Krone	NORWAY
OMR	Rial Omani	OMAN



COD.	DESCRIPCIÓN	PAÍS O ZONA DE REFERENCIA
PKR	Pakistan Rupee	PAKISTAN
USD	US Dollar	PALAU
	No universal currency	PALESTINE, STATE OF
PAB	Balboa	PANAMA
USD	US Dollar	PANAMA
PGK	Kina	PAPUA NEW GUINEA
PYG	Guarani	PARAGUAY
PEN	Sol	PERU
PHP	Philippine Peso	PHILIPPINES (THE)
NZD	New Zealand Dollar	PITCAIRN
PLN	Zloty	POLAND
EUR	Euro	PORTUGAL
USD	US Dollar	PUERTO RICO
QAR	Qatari Rial	QATAR
EUR	Euro	RÉUNION
RON	Romanian Leu	ROMANIA
RUB	Russian Ruble	RUSSIAN FEDERATION (THE)
RWF	Rwanda Franc	RWANDA
EUR	Euro	SAINT BARTHÉLEMY
SHP	Saint Helena Pound	SAINT HELENA, ASCENSION AND TRISTAN DA CUNHA
XCD	East Caribbean Dollar	SAINT KITTS AND NEVIS
XCD	East Caribbean Dollar	SAINT LUCIA
EUR	Euro	SAINT MARTIN (FRENCH PART)
EUR	Euro	SAINT PIERRE AND MIQUELON
XCD	East Caribbean Dollar	SAINT VINCENT AND THE GRENADINES
WST	Tala	SAMOA
EUR	Euro	SAN MARINO
STN	Dobra	SAO TOME AND PRINCIPE
SAR	Saudi Riyal	SAUDI ARABIA
XOF	CFA Franc BCEAO	SENEGAL
RSD	Serbian Dinar	SERBIA
SCR	Seychelles Rupee	SEYCHELLES
SLL	Leone	SIERRA LEONE
SGD	Singapore Dollar	SINGAPORE
ANG	Netherlands Antillean Guilder	SINT MAARTEN (DUTCH PART)
XSU	Sucre	SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACION REGIONAL DE PAGOS "SUCRE"
EUR	Euro	SLOVAKIA
EUR	Euro	SLOVENIA
SBD	Solomon Islands Dollar	SOLOMON ISLANDS
SOS	Somali Shilling	SOMALIA
ZAR	Rand	SOUTH AFRICA
	No universal currency	SOUTH GEORGIA AND THE SOUTH SANDWICH ISLANDS
SSP	South Sudanese Pound	SOUTH SUDAN
EUR	Euro	SPAIN
LKR	Sri Lanka Rupee	SRI LANKA
SDG	Sudanese Pound	SUDAN (THE)
SRD	Surinam Dollar	SURINAME
NOK	Norwegian Krone	SVALBARD AND JAN MAYEN
SEK	Swedish Krona	SWEDEN
CHF	Swiss Franc	SWITZERLAND
CHE	WIR Euro	SWITZERLAND
CHW	WIR Franc	SWITZERLAND
SYP	Syrian Pound	SYRIAN ARAB REPUBLIC



COD.	DESCRIPCIÓN	PAÍS O ZONA DE REFERENCIA
TWD	New Taiwan Dollar	TAIWAN (PROVINCE OF CHINA)
TJS	Somoni	TAJIKISTAN
TZS	Tanzanian Shilling	TANZANIA, UNITED REPUBLIC OF
THB	Baht	THAILAND
USD	US Dollar	TIMOR-LESTE
XOF	CFA Franc BCEAO	TOGO
NZD	New Zealand Dollar	TOKELAU
TOP	Pa'anga	TONGA
TTD	Trinidad and Tobago Dollar	TRINIDAD AND TOBAGO
TND	Tunisian Dinar	TUNISIA
TRY	Turkish Lira	TURKEY
TMT	Turkmenistan New Manat	TURKMENISTAN
USD	US Dollar	TURKS AND CAICOS ISLANDS (THE)
AUD	Australian Dollar	TUVALU
UGX	Uganda Shilling	UGANDA
UAH	Hryvnia	UKRAINE
AED	UAE Dirham	UNITED ARAB EMIRATES (THE)
GBP	Pound Sterling	UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND (THE)
USD	US Dollar	UNITED STATES MINOR OUTLYING ISLANDS (THE)
USD	US Dollar	UNITED STATES OF AMERICA (THE)
USN	US Dollar (Next day)	UNITED STATES OF AMERICA (THE)
UYU	Peso Uruguayo	URUGUAY
UYI	Uruguay Peso en Unidades Indexadas (UI)	URUGUAY
UYW	Unidad Previsional	URUGUAY
UZS	Uzbekistan Sum	UZBEKISTAN
VUV	Vatu	VANUATU
VES	Bolívar Soberano	VENEZUELA (BOLIVARIAN REPUBLIC OF)
VND	Dong	VIET NAM
USD	US Dollar	VIRGIN ISLANDS (BRITISH)
USD	US Dollar	VIRGIN ISLANDS (U.S.)
XPF	CFP Franc	WALLIS AND FUTUNA
MAD	Moroccan Dirham	WESTERN SAHARA
YER	Yemeni Rial	YEMEN
ZMW	Zambian Kwacha	ZAMBIA
ZWL	Zimbabwe Dollar	ZIMBABWE
XBA	Bond Markets Unit European Composite Unit (EURCO)	ZZ01_Bond Markets Unit European_EURCO
XBB	Bond Markets Unit European Monetary Unit (E.M.U.-6)	ZZ02_Bond Markets Unit European_EMU-6
XBC	Bond Markets Unit European Unit of Account 9 (E.U.A.-9)	ZZ03_Bond Markets Unit European_EUA-9
XBD	Bond Markets Unit European Unit of Account 17 (E.U.A.-17)	ZZ04_Bond Markets Unit European_EUA-17
XTS	Codes specifically reserved for testing purposes	ZZ06_Testing_Code
XXX	The codes assigned for transactions where no currency is involved	ZZ07_No_Currency
XAU	Gold	ZZ08_Gold
XPD	Palladium	ZZ09_Palladium
XPT	Platinum	ZZ10_Platinum



COD.	DESCRIPCIÓN	PAÍS O ZONA DE REFERENCIA
XAG	Silver	ZZ11_Silver

1. La propuesta mostrará el tipo de cambio de acuerdo a la moneda indicada en el comprobante de pago el cual se consigna según los códigos indicados en la presente tabla. En caso el comprobante de pago se emita en una moneda distinta a las indicadas en la presente tabla, la propuesta no mostrará valor alguno en los campo tipo de cambio.

TABLA 3: TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO

Código	Descripción	Información de la propuesta del RVIE (1)	Información del archivo plano que complementa la propuesta del RVIE (2)	Serie/Número de la Máquina registradora		Número	
				Longitud	Validaciones	Longitud	Validaciones
00	Otros		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico
01	Factura	Si	Si	4	1. Obligatorio 2. Información para la propuesta. a) Numérico, en caso de contingencia, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o FXXX (donde X es alfanumérico). 3. Información para complementar: Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999, en caso sea físico.	Hasta 8	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
03	Boleta de venta	Si	Si	4	1. Obligatorio 2. Información para la propuesta. a) Numérico, en caso de contingencia, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b. Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser EB01 o BXXX (donde X es alfanumérico). c. Resumen de Boletas de Venta: i) Numérico, en caso de contingencia, comenzando por 0000 y terminado con 9999. ii). Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser EB01 o BXXX (donde X es alfanumérico). 3. Información para complementar: Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999, en caso sea físico.	Hasta 8	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).



Código	Descripción	Información de la propuesta del RVIE (1)	Información del archivo plano que complementa la propuesta del RVIE (2)	Serie/Número de la Máquina registradora		Número	
				Longitud	Validaciones	Longitud	Validaciones
04	Liquidación de Compras		Si	4	1. Obligatorio 2. Numérico, si es físico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico SEE-SOL de Liquidación de Compra, la serie debe ser E001 y alfanumérico debe ser LXXX (donde X es alfanumérico)	Hasta 8	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). 3. Hasta 8, si la serie empieza con E. En los demás casos es hasta 7.
05	Boletos de Transporte Aéreo que emiten las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, emitido de manera manual, mecanizada o por medios electrónicos (BME)		Si	1	1. Obligatorio 2. Consignar Tipo de Boleto: 1= Boleto Manual 2= Boleto Automático 3= Boleto Electrónico 4= Otros 5= Anulado	Hasta 11	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
06	Carta de porte aéreo (3)		Si	4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999.	Hasta 8	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
07	Nota de crédito	Si	Si	4	1. Obligatorio 2 Información para la propuesta: a) Numérico, en caso de contingencia, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o EB01 o FXXX o BXXX (donde X es alfanumérico). 3. Información para complementar: Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999.	Hasta 8	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
08	Nota de débito	Si	Si	4	1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: a) Numérico, en caso de contingencia, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o EB01 o FXXX o BXXX (donde X es alfanumérico). 3. Información para complementar: Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999.	Hasta 8	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).



Código	Descripción	Información de la propuesta del RVIE (1)	Información del archivo plano que complementa la propuesta del RVIE (2)	Serie/Número de la Máquina registradora		Número	
				Longitud	Validaciones	Longitud	Validaciones
11	Póliza emitida por las Bolsas de Valores		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	15	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
12	Ticket de máquina registradora o Ticket POS		Si	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico (serie de la máquina registradora) en caso sea físico. 3. Alfanumérico cuatro posiciones las dos primeras de la izquierda CF. Sera una serie única por PSE-CF en caso ticket POS	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). 3. Número de ticket POS (corresponde al número de ID de la transacción)
13	Documento emitido por bancos, instituciones financieras, crediticias y de seguros que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros y comprobante de pago empresas supervisadas SBS (3)	Si	Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico primera letra con F en caso electrónico 3. Información para complementar: a) Alfanumérico primera letra distinta a F en caso sea físico.	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0).
14	Recibo servicios públicos y Recibo Electrónico SP	Si	Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico primera letra distinta a S en caso sea físico. 3. Alfanumérico primera letra con S en caso electrónico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0).
15	Boletos emitidos por el servicio de transporte terrestre regular urbano de pasajeros y el ferroviario público de pasajeros prestado en vía férrea local (3)		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0).
16	Boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros (3)		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
17	Documentos emitidos por la Iglesia Católica por el arrendamiento de sus bienes inmuebles.		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).



Código	Descripción	Información de la propuesta del RVIE (1)	Información del archivo plano que complementa la propuesta del RVIE (2)	Serie/Número de la Máquina registradora		Número	
				Longitud	Validaciones	Longitud	Validaciones
18	Documentos emitidos por las AFP (3)	Si	Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico primera letra con B en caso sea electrónico 3. Información para complementar: a) Alfanumérico primera letra distinta a B en caso sea físico.	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
19	Boleto por atracciones y espectáculos públicos	Si		Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
21	Conocimiento de embarque por el servicio de transporte de carga marítima (3)		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0).
23	Pólizas de Adjudicación por remate o adjudicación de bienes	Si		Hasta 4	1. Obligatorio 2. Alfanumérico, compuesta por cuatro caracteres y numero correlativo y la primera letra es E	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
24	Certificado de pago de regalías emitidas por PERUPETRO S.A.		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0).
27	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
28	Etiquetas por el pago de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
29	Documentos emitidos por la COFOPRI	Si		Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
30	Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y débito, emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país. (4)	Si	Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico primera letra con F en caso sea electrónico. 3. Información para complementar: a) Alfanumérico, primera letra distinta a F en caso sea físico.	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).



Código	Descripción	Información de la propuesta del RVIE (1)	Información del archivo plano que complementa la propuesta del RVIE (2)	Serie/Número de la Máquina registradora		Número	
				Longitud	Validaciones	Longitud	Validaciones
32	Documentos emitidos por recaudadoras de la Garantía de Red Principal		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
34	Documento del Operador (4)	Si	Si	4	1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico primera letra con F en caso sea electrónico. 3. Información para complementar a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999 en caso sea físico.	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
35	Documento del Partícipe (4)	Si	Si	4	1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico primera letra con F en caso sea electrónico. 3. Información para complementar a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999 en caso sea físico.	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
36	Recibo de Distribución de Gas Natural y Recibo Electrónico SP (4)	Si	Si	4	1. Obligatorio 2. Información para la propuesta a) Alfanumérico primera letra con S en caso sea electrónico 3. Información para complementar a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999, en caso sea físico.	Hasta 8	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
37	Documentos que emitan los concesionarios del servicio de revisiones técnicas		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
42	Documentos emitidos por los adquirentes en los sistemas de pago por tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas (4)	Si	Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico primera letra con F en caso sea electrónico. 3. Información para complementar: a) Alfanumérico primera letra distinta a la letra F en caso sea físico.	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
43	Boleto de compañías de aviación transporte aéreo no regular		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).



Código	Descripción	Información de la propuesta del RVIE (1)	Información del archivo plano que complementa la propuesta del RVIE (2)	Serie/Número de la Máquina registradora		Número	
				Longitud	Validaciones	Longitud	Validaciones
44	Billetes de lotería, rifas y apuestas		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
45	Documentos emitidos por centros educativos y culturales, universidades, asociaciones y fundaciones (3)		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
48	Comprobante de Operaciones - Ley N° 29972		Si	4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
49	Constancia de Depósito - IVAP (Ley 28211)		Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
55	BVME para transporte ferroviario de pasajeros		Si	1	1. Obligatorio 2. Consignar Tipo de Boleto: 1= Boleto Pre-Impreso 2= Boleto Electrónico 5= Anulado	Hasta 11	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
56	Comprobante de pago SEAE		Si	4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999.	Hasta 11	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
64	Documento emitido respecto de servicios prestados con ocasión de brindar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros y por las empresas habilitadas a emitir el boleto referido en el literal a) de este inciso. Dichos servicios pueden consistir en proporcionar oxígeno durante el vuelo, acompañar menores que viajan solos, transportar mascotas acompañadas por un pasajero, permitir el exceso de equipaje, proporcionar dietas especiales y similares	Si		Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).



Código	Descripción	Información de la propuesta del RVIE (1)	Información del archivo plano que complementa la propuesta del RVIE (2)	Serie/Número de la Máquina registradora		Número	
				Longitud	Validaciones	Longitud	Validaciones
87	Nota de crédito especial	Si	Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico la primera letra podrá ser F, B y S, en caso sea electrónico. 3. Información para complementar: a) Alfanumérico la primera letra distinta a F, B y S, en caso sea físico.	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
88	Nota de débito especial	Si	Si	Hasta 20	1. Optativo 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico la primera letra podrá ser F, B y S, en caso sea electrónico. 3. Información para complementar: a) Alfanumérico la primera letra distinta a F, B y S, en caso sea físico.	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
89	Nota de Ajuste de Operaciones - Ley N° 29972		Si	4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).

Nota:

1. Comprende los comprobantes de pago electrónicos y notas electrónicas emitidos en el Sistema de Emisión Electrónica, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, el cual de acuerdo al artículo N.º 1 de la mencionada resolución está conformado, entre otros por SEE- Del contribuyente, SEE-Sol, SEE-OSE, SEE-SFS, SEE- Empresas Supervisadas, regulados por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT, 188-2010/SUNAT, 117-2017/SUNAT, 182-2016/SUNAT, 206-2019/SUNAT, respectivamente, y normas modificatorias y los documentos autorizados tipo 19, 29 y 64 informados a la SUNAT, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6.5. del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

2. Comprende los documentos con los que se puede complementar la propuesta del RVIE con la información de: los comprobantes de pago, notas de débito y/o notas de crédito informados a la SUNAT en un plazo que no permite ponerlos a disposición en la propuesta de RVIE ; los emitidos en formato impreso o importado por imprenta autorizada respecto de los cuales no existe la obligación de informarlos a la SUNAT ; que deben ser anotados antes de la oportunidad en que serán colocados en la propuesta de RVIE ; los que no tienen un formato que permita, en esta etapa, su incorporación en la propuesta de RVIE, siendo este el caso del ticket POS y los que, según la normativa sobre emisión electrónica, son emitidos por medios distintos al electrónico que no son informados mediante la declaración jurada informativa por no haberse implementado un medio para ello , entre otros

3. Documentos autorizados que han sido reemplazados por factura electrónica o boleta de venta electrónica según la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT y que por contingencia pueden emitir los documentos autorizados físicos con los cuales se complementara la propuesta del RVIE y que deben ser informados mediante declaración informativa conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SSUNAT.

4. Documentos autorizados deben emitirse de manera electrónica de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N° 013-2019/SUNAT y que por contingencia pueden emitir los documentos autorizados físicos con los cuales se complementara la propuesta del RVIE y que deben ser informados conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.

TABLA 4: CÓDIGO DE LA ADUANA

N°	DESCRIPCIÓN
019	TUMBES
028	TALARA
046	PAITA
055	CHICLAYO

N°	DESCRIPCIÓN
082	SALAVERRY
091	CHIMBOTE
118	MARÍTIMA DEL CALLAO
127	PISCO
145	MOLLENDO MATARANI
154	AREQUIPA
163	ILO
172	TACNA
181	PUNO
190	CUZCO
217	PUCALLPA
226	IQUITOS
235	AÉREA DEL CALLAO
244	POSTAL DE LIMA
262	DESAGUADERO
271	TARAPOTO
280	PUERTO MALDONADO
299	LA TINA
884	DEPENDENCIA FERROVIARIA TACNA
893	DEPENDENCIA POSTAL TACNA
910	DEPENDENCIA POSTAL AREQUIPA
929	COMPLEJO FRONTERIZO STA ROSA TACNA
938	TERMINAL TERRESTRE TACNA
947	AEROPUERTO TACNA
956	CETICOS TACNA
965	DEPENDENCIA POSTAL DE SALAVERRY

TABLA 5: REGLAS GENERALES DE LA INFORMACIÓN DEL RVIE

El módulo del RVIE valida el registro generado por el contribuyente en archivos en formato de texto cuando reemplaza o complementa la propuesta del RVIE en caso acepte la propuesta, o cuando realiza ajustes posteriores, con las estructuras que se indican en los Anexos 02, 04, 06 y 07, según corresponda. Los campos deben estar separados por el carácter "|" (conocido como pipe o palote). Adicionalmente, dichos archivos deben ser generados con los nombres que se detallan en la hoja "reglas de nombre de RVIE".

N°	Aspecto solicitado	Regla
1	Monto negativo	Consignar el formato: "- #.###"
2	Texto	Texto libre entre palotes. No debe contener los caracteres: , /, \
3	Alfanumérico	Letras en mayúsculas y minúsculas (de la A a la Z) y los caracteres especiales () , .
4	Fecha	Igual al periodo informado

Reglas de tipo y número de documento

Nro.	Descripción	LOTLM
0	OTROS	15 AV -
1	LIBRETA ELECTORAL O DNI	08 NF -
4	CARNET DE EXTRANJERÍA	12 AV -
6	REG. ÚNICO DE CONTRIBUYENTES	11 NF M
7	PASAPORTE	12 AV -



Nro.	Descripción	LO T L M
A	CEDULA DIPLOMÁTICA	15 N F -
B	DOCUMENTO IDENTIDAD PAÍS RESIDENCIA NO DOMICILIADO	15 A V -
C	TAX IDENTIFICACIÓN NUMBER - TIN – DOC TRIB PP.NN	15 A V -
D	IDENTIFICATION NUMBER - IN – DOC TRIB PP. JJ	15 A V -
E	TAM- TARJETA ANDINA DE MIGRACIÓN	15 A V -
F	PTP - PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA	15 A V -

Donde:

LO	Longitud
T	Tipo A: Alfanumérico (Solo letras y números) N: Numérico
L	Tipo de longitud F: Fija V: Variable
M	Módulo 11 M: Aplica - : No aplica

TABLA 6: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO – RVIE

Registros		Código	Estructura del nombre del archivo (1)
14	Registro de Ventas e Ingresos		
	14.4	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS CUANDO ACEPTA LA PROPUESTA	140400 LERRRRRRRRRRRAAAAMM0014040001OIM2.TXT
	14.4	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS CUANDO REEMPLAZA LA PROPUESTA	140400 LERRRRRRRRRRRAAAAMM0014040002OIM2.TXT
	14.4	REPORTE DE AJUSTES POSTERIORES	140400 LERRRRRRRRRRRAAAAMM0014040003OIM2NN.TXT
	14.4	REPORTE DE AJUSTES POSTERIORES DE PERIODOS ANTERIORES AL NUEVO SISTEMA DE REGISTROS - FORMATO GENERAL	140400 LERRRRRRRRRRRAAAAMM0014040004OIM2NN.TXT
	14.4	REPORTE DE AJUSTES POSTERIORES DE PERIODOS ANTERIORES AL NUEVO SISTEMA DE REGISTROS - FORMATO SIMPLIFICADO	140400 LERRRRRRRRRRRAAAAMM0014040005OIM2NN.TXT

(1) Se detalla lo que significa cada parte de la estructura del nombre

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-02	LE	Identificador fijo 'LE'
03-13	RRRRRRRRRR	RUC del deudor tributario
14-17	AAAA	Año, aplica a todos los libros
18-19	MM	Mes, aplica a los libros de periodicidad mensual, para los demás consigne '00':



		14. Registro de Ventas e Ingresos
20-21	DD	Para el RVIE se considera '00'
22-27	LLLLLL	Identificador del libro
28-29	CC	Código de oportunidad de presentación del RVIE/RCE:
	01	RVIE Cuando acepta la propuesta
	02	RVIE Cuando reemplaza la propuesta
	03	RVIE Cuando realiza ajustes posteriores
	04	Reporte de Ajustes Posteriores de Periodos Anteriores al Nuevo Sistema de Registros - Formato General
	05	Reporte de Ajustes Posteriores de Periodos Anteriores al Nuevo Sistema de Registros - Formato Simplificado
30-30	O	Indicador de operaciones
	0	Cierre de operaciones - baja de inscripción en el RUC
	1	Empresa o entidad operativa
	2	Cierre del libro - no obligado a llevarlo
31-31	I	Indicador del contenido del libro o registro
	1	Con información
	0	Sin información
32-32	M	Indicador de la moneda utilizada
	1	Soles
	2	US dólares
33-33	G	Indicador de libro electrónico generado por el MIGE IGV/RVIE
	2	Generado por nuevo sistema - MIGE IGV (Fijo)
34-34	N	Correlativo de los ajustes posteriores
	N	Correlativo de los ajustes posteriores

ESTRUCTURA E INFORMACIÓN DEL ARCHIVO TEXTO PARA COMPLEMENTAR LA PROPUESTA DEL RVIE CON COMPROBANTES DE PAGO FÍSICOS

Importación de Comprobantes de Pago Físicos	
Libros y Registros	Estructura del nombre del archivo (1)
IMPORTACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO FÍSICOS	RRRRRRRRRR-CPF-AAAAMM-Correlativo.txt

(1) Se detalla lo que significa cada parte de la estructura del nombre

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del deudor tributario
12	(-)	Separador
13-15	CPF	Comprobante de Pago Físico
16	(-)	Separador
17-20	AAAA	Año
21-22	MM	Mes



Posición	Nemotécnico	Descripción
23	(-)	Separador
24-25	Correlativo	Empezando desde 01 hasta el último envío

TABLA 7: CÓDIGO DE ANOTACIÓN DE REGISTRO (CAR)

CAR consta de un código identificador de carácter alfanumérico, que está compuesto por los datos obtenidos del comprobante de pago.

Denominación (Campos)	Longitud	Formato
Número de RUC del emisor	11	Numérico
Tipo de comprobante de pago	2	Numérico
serie del comprobante de pago	4	Alfanumérico
Número del comprobante de pago	10	Alfanumérico

El CAR estará conformado por 27 dígitos (an27), para lo cual:

En caso el Número Documento de Identidad del emisor que corresponda a un documento distinto del RUC, si el número es menor a 11 dígitos, completar con ceros a la izquierda. En caso tenga más de 11 dígitos, considerar solo 11, contados desde el primer dígito del lado derecho.

En caso la cantidad de dígitos de la serie y/o el número de los comprobantes de pago sean menor a la longitud indicada, el Sistema deberá considerar a la izquierda los ceros necesarios para completar la longitud correspondiente.

En caso la cantidad de dígitos de la serie y/o el número de los comprobantes de pago sean mayores a la longitud indicada, el sistema deberá extraer los dígitos necesarios empezando desde la derecha hasta completar la longitud parametrizada a fin de construir el CAR.

En caso el campo serie esté vacío, el sistema completará con ceros la longitud correspondiente.

La asignación del CAR se efectuará de forma automática y permanente desde la Propuesta del RVIE, el primer día calendario del mes del periodo a registrar, hasta la generación del RVIE.

TABLA 8: PROCEDIMIENTO PARA AJUSTES POSTERIORES

En caso el contribuyente presente ajustes posteriores a su RVIE para modificar un comprobante de pago con error deberá cumplir con el siguiente procedimiento.

1. En caso el error esté relacionado con los datos que conforman el CAR, deberá enviar la misma información anotada excepto los campos del 14 al 26, los cuales deberán ser remitidos en "0.00". De la misma manera deberán anotar la nueva información correcta del comprobante de pago, incluyendo los datos que conforman el CAR y los campos del 14 al 26 se anotaran con los valores del comprobante de pago.
2. En caso el error esté relacionado con los campos que no conforman el CAR, deberán anotar la nueva información correcta del comprobante de pago, manteniendo los datos del CAR.
3. En el caso de incorporación de nuevo comprobante de pago no anotado anteriormente, remitirá todos los campos para la generación de un nuevo CAR.

TABLA 9: ESTADO DE VALIDEZ DEL COMPROBANTE DE PAGO

Estado de Validez	Descripción	Comprobante de pago Físico	Comprobante de pago Electrónico
Activo	Comprobante de Pago con Constancia de Recepción (CDR) aceptado		x
Baja	Comprobante de Pago con Constancia de Recepción (CDR) aceptado cuya baja es comunicada por el contribuyente		x
Rechazado	El XML no pasó las validaciones, no existe Comprobante de Pago, el número se inutiliza.		x
Autorizado	Con autorización de Imprenta.	x	

TABLA 10: TIPO DE MEDIO DE PAGO

N°	DESCRIPCIÓN
001	DEPÓSITO EN CUENTA
002	GIRO
003	TRANSFERENCIA DE FONDOS
004	ORDEN DE PAGO
005	TARJETA DE DÉBITO
006	TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS POR UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO
007	CHEQUES CON LA CLÁUSULA DE "NO NEGOCIABLE", "INTRANSFERIBLES", "NO A LA ORDEN" U OTRA EQUIVALENTE, A QUE SE REFIERE EL INCISO G) DEL ARTICULO 5° DE LA LEY
008	EFFECTIVO, POR OPERACIONES EN LAS QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE UTILIZAR MEDIO DE PAGO
009	EFFECTIVO, EN LOS DEMÁS CASOS
010	MEDIOS DE PAGO USADOS EN COMERCIO EXTERIOR
011	DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS EDPYMES Y LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO
012	TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR UNA EMPRESA NO PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO, CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO
013	TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS EN EL EXTERIOR POR EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS NO DOMICILIADAS
101	TRANSFERENCIAS - COMERCIO EXTERIOR
102	CHEQUES BANCARIOS - COMERCIO EXTERIOR
103	ORDEN DE PAGO SIMPLE - COMERCIO EXTERIOR
104	ORDEN DE PAGO DOCUMENTARIO - COMERCIO EXTERIOR
105	REMESA SIMPLE - COMERCIO EXTERIOR
106	REMESA DOCUMENTARIA - COMERCIO EXTERIOR
107	CARTA DE CRÉDITO SIMPLE - COMERCIO EXTERIOR
108	CARTA DE CRÉDITO DOCUMENTARIO - COMERCIO EXTERIOR
999	OTROS MEDIOS DE PAGO

Nota: Uso exclusivo para el Anexo 5.

ANEXO N.º 2: INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA RVIE/ESTRUCTURA Y REGLAS PARA ELABORAR EL ARCHIVO PLANO QUE COMPLEMENTA LA PROPUESTA RVIE. (1)

N° del campo (7)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
1	Si	RUC del Generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos.	RUC	1. Obligatorio. 2. El RUC del generador.	11	Númerico
2	Si	Apellidos y nombres, denominación o razón social del generador o sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos.	ID	1. El nombre debe pertenecer al RUC del campo 1. 2. Obligatorio.	Hasta 1500	Alfanumérico
3	Si	Periodo. (El recibo de servicios públicos SP código 14, se incluirá en el periodo que corresponde al mes y año de la fecha de vencimiento del mencionado recibo). (6)	Periodo	1. Obligatorio. 2. El formato debe ser YYYYMM. 3. 01<=MM<=12. 4. Corresponde al periodo de la propuesta del RVIE que se complementa. 5. Si el campo 7 (Tipo CP) = '14', la propuesta mostrará la fecha vencimiento, el generador puede informar dicho comprobante con la fecha de pago YYYYMM, cuando la fecha de pago corresponda a un periodo anterior al periodo de la fecha de vencimiento.	6	Númerico



N° del campo (7)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
4	Si	Código de Anotación de Registro (CAR). Se estructura de acuerdo a la tabla 7 del Anexo 1	CAR SUNAT	1. Consignar vacío. 2. Se completará automáticamente.	29	Alfanumérico
5	Si	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.	Fecha de emisión	1. Obligatorio. 2. Formato DD/MM/AAAA 3. YYYYMM debe ser menor o igual al período a informar. 4. Debe ser menor o igual al período señalado en el campo 3.	10	Alfanumérico
6	Si	Fecha de vencimiento o pago del comprobante de pago. (6)	Fecha Vcto/Pago	1. Formato DD/MM/AAAA 2. Obligatorio cuando campo 7 (TIPO CP) = '14'. 3. Si el campo 7 = '14', la fecha de vencimiento o la fecha de pago, lo que ocurra primero. La fecha a considerar debe corresponder periodo menor o igual al mes siguiente del periodo informado. 4. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 3 5.. En el archivo plano que complementa la propuesta del RVIE se debe indicar fecha de pago.	10	Alfanumérico
7	Si	Tipo de comprobante de pago o documento, de acuerdo con la codificación que apruebe la SUNAT	Tipo CP/Doc.	1. Obligatorio. 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1. 3. Para el complemento solo se permitirá la anotación de los comprobantes de pago indicados en la tabla 3 del Anexo N° 1.	2	Alfanumérico
8	Si	Número de serie del comprobante de pago o de la máquina registradora según corresponda.	Serie del CDP	1. Validar con tabla de comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1. 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.) (tabla 5) del Anexo N° 1. 3. Para efectos de complementar la propuesta, se permite consignar el número serie de la máquina registradora.	Hasta 20	Alfanumérico



N° del campo (7)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
9	Si	Número del comprobante de pago o documento. Para efectos de complementar la propuesta, se permite el registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número inicial. Tratándose del IVAP, el usuario del servicio de pilado anotará la constancia de depósito por los retiros de bienes que hubiere efectuado.	Nro CP o Doc. Nro Inicial (Rango)	1. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1. 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.) (tabla 5) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico
10	Si	Para efectos de complementar la propuesta se permite el registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras u otros comprobantes de pago o documentos que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final. 2. Se permite la consolidación diaria de las Boletas de Venta emitidas de manera electrónica	Nro Final (Rango)	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00','03','12', '13', '18', '87' y '88'. 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <> '00','03','12', '13', '18', '87' y '88'. 3. A partir del 1 de julio de 2016, para el tipo de documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00. 4. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico
11	Si	Tipo de Documento de Identidad del cliente	Tipo Doc Identidad	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 7 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','28', 30, 34, 35, '36','37','55','56', '87' y '88' o b. campo 7 = '07', '08', '87' y '88' y campo 30 = '03', '12', '13', '14' y '36'. c. campo 14 > 0.00. d. campo 26 < 700.00 y campo 7 = '03' y '12'. e. campo 10 <> vacío. en cuyos casos será opcional y no se aceptara el valor 0. 2. Validar con parámetro tabla 2 y 6 del Anexo N° 1.	1	Alfanumérico



N° del campo (7)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
12	Si	Número de RUC o Documento de Identidad del cliente	Nro Doc Identidad	<p>1. Si no se consigna información en el CP, el campo debe estar vacío</p> <p>2. Obligatorio excepto cuando</p> <p>a. campo 7 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16', 18, '28', 30, 34, 35, '36','37','55','56', '87' y '88' o</p> <p>b. campo 7 = '07', '08', '87' y '88' y campo 30 = '03', '12', '13', '14' y '36'</p> <p>c. campo 14 > 0.00</p> <p>d. campo 26 < 700.00 y campo 7 = '03' y '12'</p> <p>e. campo 10 <> vacío en cuyos casos será opcional</p> <p>3. Reglas Generales de la información del RVIE, ver tabla 5 del Anexo N° 1</p>	Hasta 15	Alfanumérico
13	Si	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombres.	Apellidos Nombres/ Razón Social	<p>1. Obligatorio excepto cuando</p> <p>a. campo 7 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16', '18','28', 30, 34, 35, '36','37','55','56', '87' y '88' o</p> <p>b. campo 7 = '07', '08', '87' y '88' y campo 30 = '03', '12', '13', '14' y '36'</p> <p>c. campo 14 > 0.00.</p> <p>d. campo 26 < 700.00 y campo 7 = '03' y '12'.</p> <p>e. campo 10 <> vacío.</p> <p>2. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.</p> <p>3. Si no se consigna en el comprobante de pago, el campo debe estar vacío.</p>	Hasta 1500	Alfanumérico
14	Si	Valor facturado de la exportación (4)	Valor Facturado Exportación	<p>1. Valor Positivo.</p> <p>2. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###".</p> <p>3. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.</p>	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Númérico
15	Si	Base imponible de la operación gravada (4)	BI Gravada	<p>1. Valor positivo.</p> <p>2. Acepta negativo.</p> <p>3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###", siempre que la fecha de emisión (campo 29) del documento modificado corresponda al periodo a informar.</p> <p>4. En caso de ser una operación gravada con el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), no debe incluir el monto de dicho impuesto.</p> <p>5. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.</p>	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Númérico



N° del campo (7)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
16	Si	Descuento de la Base Imponible (4)	Dcto BI	1. Valor negativo. 2. Sólo se permite utilizar el campo cuando Tipo de CP = '07' y '87' tendrá formato "-.###", y siempre que la fecha de emisión (campo 29) del documento modificado corresponda a periodos anteriores al que se informa. 3. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
17	Si	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal (4)	IGV / IPM	1. Valor positivo. 2. Acepta negativo. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87' tendrá formato "-.###", siempre que la fecha de emisión del documento modificado corresponda al periodo a informar. 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
18	Si	Descuento del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal (4)	Dcto IGV / IPM	1. Valor negativo. 2. Sólo se permite utilizar el campo cuando Tipo de CP (campo 7) = '07' y '87' tendrá formato "-.###", siempre que la fecha de emisión del documento modificado corresponda a periodos anteriores al que se informa. 3. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
19	Si	Importe total de la operación exonerada (4)	Mto Exonerado	1. Valor positivo 2. Acepta negativo. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###" 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
20	Si	Importe total de la operación inafecta (4)	Mto Inafecto	1. Valor positivo. 2. Acepta negativo. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###" 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
21	Si	Impuesto Selectivo al Consumo, de ser el caso (4).	ISC	1. Valor positivo. 2. Valor negativo.- 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###" 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico



N° del campo (7)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
22	Si	Base imponible de la operación gravada con el Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado (4)	BI Grav IVAP	1. Valor positivo. 2. Obligatorio si campo 7 = '49'. 3. Acepta negativos. 4. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###" 5. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
23	Si	Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado (4)	IVAP	1. Valor positivo. 2. Obligatorio si campo 7 = '49'. 3. Acepta negativos. 4. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###" 5. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
24	Si	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico. (4)	ICBPER	1. Valor Positivo. 2. Acepta negativos. 3. Obligatorio si el campo 7 = '01', '03', '07', '08' y '12'. 4. De no tener información consignar 0.00. 5. En caso el campo 7 = '07' tendrá formato "-.###" 6. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
25	Si	Otros tributos, cargos y descuentos que no forman parte de la base imponible (4)	Otros Tributos	1. Valor positivo. 2. Acepta Negativos. 3. Consignar la sumatoria de otros conceptos que no forman parte de la base imponible. 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
26	Si	Importe total del comprobante de pago (4)	Total CP	1. Acepta Negativos. 2. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###".	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
27	Si	Código de la Moneda	Moneda	1. De acuerdo con la ISO 4217 Alpha Versión 2001. 2. Se considerará la moneda en que se emitió el comprobante de pago. 3. Validar el código con Tabla 3 Tipo de moneda del Anexo N° 1.	3	Alfanumérico



N° del campo (7)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
28	Si	Tipo de cambio (3) (5)	Tipo Cambio	<p>1. Obligatorio, si campo 27 contiene dato distinto a PEN</p> <p>2. Valor Positivo.</p> <p>3. Formato "###".</p> <p>4. En caso sea el campo 27 <> "PEN" o campo 27 <> "USD\$" se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión de soles a dólares en caso lleve su contabilidad en dólares (previamente deberá realizar la conversión de la moneda utilizada a soles) y se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión a soles en caso lleve su contabilidad en soles.</p> <p>5. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.</p>	1 entero y 3 decimales	Numérico
29	Si	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica.	Fecha Emisión Doc Modificado	<p>1. Obligatorio.</p> <p>2. Aplicable sólo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88'.</p> <p>3. Formato YYYY-MM-DD.</p> <p>4. Menor o igual al periodo señalado en el campo 3.</p> <p>En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de fechas vinculadas al (a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa.</p> <p>En este caso: longitud (1500).</p>	10	Alfanumérico
30	Si	Tipo del comprobante de pago que se modifica	Tipo CP Modificado	<p>1. Obligatorio</p> <p>2. Aplicable sólo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88'</p> <p>En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de tipos de comprobante vinculados al (a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa.</p> <p>En este caso: longitud (1500)</p> <p>3. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.</p>	2	Numérico



N° del campo (7)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
31	Si	Número de serie del comprobante de pago que se modifica o Código de la Dependencia Aduanera	Serie CP Modificado	<p>1. Obligatorio.</p> <p>2. Aplicable sólo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88'</p> <p>En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de números de series vinculados al (a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa. En este caso: longitud (1500).</p> <p>3. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.</p>	Hasta 20	Alfanumérico
32	Si	Número del comprobante de pago que se modifica o Número de la DAM, de corresponder.	Nro CP Modificado	<p>1. Obligatorio.</p> <p>2. Aplicable sólo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88'</p> <p>En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de números de comprobantes vinculados al (a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa. En este caso: longitud (1500).</p> <p>3. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.</p>	Hasta 20	Alfanumérico
33	Si	Identificación del Contrato o del proyecto en el caso de los Operadores y partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente (5).	ID Proyecto Operadores Atribución	<p>1. Uso para los Operadores y partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto.</p>	Hasta 50	Alfanumérico
34	No	Tipo de Nota de Crédito o Nota de Débito. De acuerdo con el catálogo No. 09 y 10 del Anexo 8 de la Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.	Tipo de Nota	<p>1. En la propuesta se muestra datos a título referencial.</p> <p>2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt), que complementa la propuesta.</p>	2	Numérico



N° del campo (7)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
35	No	Estado del comprobante de pago	Est. Comp	1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt), que complementa la propuesta.	2	Alfanumérico
36	No	Uso interno para SUNAT		1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt), que complementa la propuesta.		
37	No	Valor Referencial Operaciones Gratuitas	Valor OP Gratuitas	1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt), que complementa la propuesta.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
38	No	Tipo de Operación	Tipo Operación	1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt), que complementa la propuesta.	4	Numérico
39	No	Inconsistencias	Incal	1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt), que complementa la propuesta.	hasta 20	Numérico
40	No	Uso interno para SUNAT		1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt), que complementa la propuesta.		



N° del campo (7)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
41 Hasta 57	Si	Campos de libre utilización.	CLU	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.	hasta 200	Texto

Nota:

1. Contiene la información de los campos que se muestran en la propuesta y preliminar del RVIE.
 2. Describe las reglas que se cumplen para la elaboración de la propuesta del RVIE para el archivo que el contribuyente use cuando complemente la Propuesta del RVIE.
 3. El tipo de cambio que se utilizará en la propuesta del RVIE, corresponde al tipo de cambio venta de la fecha de emisión del comprobante, salvo para el documento 14, en cuyo caso se utiliza la fecha de vencimiento (tipo de cambio referencial, que podrá ser modificado por el deudor tributario). Asimismo, se precisa que, para el caso de la propuesta de las notas de crédito y débito se utiliza el tipo de cambio a la fecha de emisión del documento que modifica y fecha de vencimiento para el tipo de documento 14.
- En caso el generador complemente la propuesta del RVIE, deberá utilizar el tipo de cambio conforme a las normas sobre la materia.
4. Los comprobantes de pago electrónicos con CDR distinto a aceptado, los comprobantes electrónicos con baja comunicada a la Administración, así como los comprobantes de pago físicos anulados, deberán ser anotados con importe cero (0.00)
 5. Es el único campo de la propuesta del RVIE que permite la incorporación directa de información por parte del generador.
 6. Para los comprobantes de pago tipo 14, en la propuesta se mostrará la fecha de vencimiento del comprobante de pago; sin embargo, el generador deberá anotar el comprobante conforme a las normas sobre la materia.
 7. Cuando el generador complementa la Propuesta del RVIE deberá remitir información de los campos del 1 al 33 y del 41 al 57. La estructura no considerará los campos del 34 al 40; es decir será una estructura de 51 campos.

ANEXO N.º 3: ESTRUCTURA Y REGLAS PARA ELABORAR EL ARCHIVO PLANO QUE PERMITA LA COMPARACIÓN CON LA PROPUESTA RVIE O REEMPLAZAR ESA ÚLTIMA. (1)

Campo (4)	Parte del Registro	Descripción	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
1	Si	RUC del Generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos.	RUC	1. Obligatorio. 2. El RUC del generador.	11	Numérico
2	Si	Apellidos y nombres, denominación o razón social, del generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos.	ID	1. El nombre debe pertenecer al RUC del campo 1. 2. Obligatorio.	Hasta 1500	Alfanumérico
3	Si	Periodo (El recibo de servicios públicos SP código 14, se incluirá en el periodo que corresponde al mes y año de la fecha de vencimiento del mencionado recibo).	Periodo	1. Obligatorio. 2. El formato debe ser YYYYMM. 3. 01<=MM<=12. 4. Corresponde al periodo del RVIE a generar. 5. Si el campo 7 (Tipo CP) = '14', del RVIE a generar, se consignará la fecha vencimiento. El generador puede informar dicho comprobante con la fecha de pago YYYYMM, cuando el la fecha de pago corresponda a un periodo anterior al periodo de la fecha de vencimiento.	6	Numérico
4	Si	Código de Anotación de Registro (CAR). Se estructura de acuerdo a la tabla 7 del Anexo N° 1	CAR SUNAT	1. Consignar vacío. 2. Se completará automáticamente.		



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
5	Si	Fecha de emisión del Comprobante de Pago o documento	Fecha de emisión	1. Obligatorio. 2. Formato DD/MM/AAAA 3. YYYYMM debe ser menor o igual al período a informar. 4. Debe ser menor o igual al período señalado en el campo 3.	10	Alfanumérico
6	Si	Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago	Fecha Vcto/ Pago	1. Formato DD/MM/AAAA 2. Obligatorio cuando campo 7 (TIPO CP) = '14'. 3. Si el campo 7 = '14', la fecha de vencimiento o la fecha de pago, lo que ocurra primero. La fecha a considerar debe corresponder período menor o igual al mes siguiente del período informado. 4. Menor o igual al mes siguiente del período señalado en el campo 3 5.. En el archivo plano que complementa la propuesta del RVIE se debe indicar fecha de pago.	10	Alfanumérico
7	Si	Tipo de comprobante de pago o documento, de acuerdo con la codificación que apruebe la SUNAT	Tipo CP/Doc.	1. Obligatorio. 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	2	Alfanumérico
8	Si	Número de serie del comprobante de pago ó de la máquina registradora según corresponda.	Serie del CDP	1. Validar con tabla de comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1. 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.) (tabla 5) del Anexo N.º 1.	Hasta 20	Alfanumérico
9	Si	Número del comprobante de pago o documento. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número inicial. Tratándose del IVAP, el usuario del servicio de pilado anotará la constancia de depósito por los retiros de bienes que hubiere efectuado.	Nro CP o Doc. Nro Inicial (Rango)	1. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1. 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.) (tabla 5) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico
10	Si	1. Para efectos de complementar la propuesta se permite el registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras u otros comprobantes de pago o documentos que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final. 2. Se permite la consolidación diaria de las Boletas de Venta emitidas de manera electrónica	Nro Final (Rango)	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00','03','12','13', '18', '87' y '88'. 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <> '00','03','12','13', '18','87' y '88'. 3. A partir del 1 de julio de 2016, para el tipo de documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00. 4. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
11	Si	Tipo de Documento de Identidad del cliente	Tipo Doc Identidad	<p>1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 7 = '00', '05', '06', '07', '08', '11', '12', '13', '14', '15', '16', '18', '19', '23', '28', '30', '34', '35', '36', '37', '55', '56', '64', '87' y '88' o b. campo 7 = '07', '08', '87' y '88' y campo 30 = '03', '12', '13', '14' y '36'. c. campo 14 > 0.00. d. campo 26 < 700.00 y campo 7 = '03' y '12'. e. campo 10 <> vacío. en cuyos casos será opcional y no se aceptará el valor 0</p> <p>2. Validar con parámetro tabla 2 y 6 del Anexo N° 1.</p>	1	Alfanumérico
12	Si	Número de RUC o Documento de Identidad del cliente	Nro Doc Identidad	<p>1. Si no se consigna información en el CP, el campo debe estar vacío.</p> <p>2. Obligatorio excepto cuando a. campo 7 = '00', '05', '06', '07', '08', '11', '12', '13', '14', '15', '16', '18', '19', '23', '28', '30', '34', '35', '36', '37', '55', '56', '64', '87' y '88' o b. campo 7 = '07', '08', '87' y '88' y campo 30 = '03', '12', '13', '14' y '36'. c. campo 14 > 0.00 d. campo 26 < 700.00 y campo 7 = '03' y '12' e. campo 10 <> vacío en cuyos casos será opcional</p> <p>3. Reglas Generales de la información del RVIE, ver tabla 5 del Anexo N° 1</p>	Hasta 15	Alfanumérico
13	Si	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombres.	Apellidos Nombres/ Razón Social	<p>1. Obligatorio excepto cuando a. campo 7 = '00', '05', '06', '07', '08', '11', '12', '13', '14', '15', '16', '18', '19', '23', '28', '30', '34', '35', '36', '37', '55', '56', '64', '87' y '88' o b. campo 7 = '07', '08', '87', '88' y campo 30 = '03', '12', '13', '14' y '36'. c. campo 14 > 0.00. d. campo 26 < 700.00 y campo 7 = '03' y '12'. e. campo 10 <> vacío.</p> <p>2. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.</p> <p>3. Si no se consigna en el comprobante de pago, el campo debe estar vacío.</p>	Hasta 1500	Alfanumérico
14	Si	Valor facturado de la exportación (3)	Valor Facturado Exportación	<p>1. Valor positivo.</p> <p>2. Valor negativo en caso el campo 7 = '07' y '87' y tendrá formato "- #.###".</p> <p>3. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.</p>	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
15	Si	Base imponible de la operación gravada (3)	BI Gravada	1. Valor positivo. 2. Acepta negativo. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87' tendrá formato: "-.###", siempre que la fecha de emisión (campo 29) del documento modificado corresponda al periodo a informar. 4. En caso de ser una operación gravada con el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), no debe incluir el monto de dicho impuesto. 5. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
16	Si	Descuento de la Base Imponible (3)	Dcto BI	1. Valor negativo. 2. Solo se permite utilizar cuando Tipo de CP 7 = '07' y '87' tendrá formato: "-.###", siempre que la fecha de emisión (campo 29) del documento modificado corresponda a periodos anteriores al que se informa. 3. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
17	Si	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal (3)	IGV / IPM	1. Monto positivo. 2. Acepta negativo. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá el formato: "-.###", siempre que la fecha de emisión del documento modificado corresponda al periodo a informar. 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
18	Si	Descuento del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal (3)	Dcto IGV / IPM	1. Valor negativo. 2. Solo se permite utilizar cuando Tipo de CP = '07' y '87', tendrá formato: "-.###", siempre que la fecha de emisión del documento modificado corresponda a periodos anteriores al que se informa. 3. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
19	Si	Importe total de la operación exonerada (3)	Mto Exonerado	1. Valor positivo. 2. Acepta negativo. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###". 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
20	Si	Importe total de la operación inafecta (3)	Mto Inafecto	1. Valor positivo. 2. Acepta negativo. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato: "-.###". 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
21	Si	Impuesto Selectivo al Consumo, de ser el caso (3)	ISC	1. Valor positivo. 2. Valor negativo. 3. En caso el campo 07 = '07' y '87', y tendrá formato: "-.###". 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
22	Si	Base imponible de la operación gravada con el Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado (3)	BI Grav IVAP	<ol style="list-style-type: none">1. Valor positivo.2. Obligatorio si campo 7 = '49'.3. Acepta negativos.4. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato: "-.###"5. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
23	Si	Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado (3)	IVAP	<ol style="list-style-type: none">1. Valor positivo2. Obligatorio si campo 7 = '49'3. Acepta negativos.4. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###"5. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
24	Si	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico (3)	ICBPER	<ol style="list-style-type: none">1. Valor positivo.2. Acepta Negativo.3. Obligatorio cuando el campo 7 = '01', '03', '07', '08' y '12'.4. De no tener información consignar 0.00.5. En caso el campo 7 = '07' tendrá formato "-.###"6. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
25	Si	Otros tributos, cargos y descuentos que no forman parte de la base imponible (3)	Otros Tributos	<ol style="list-style-type: none">1. Valor positivo.2. Acepta Negativos.3. Consignar la sumatoria de otros conceptos que no forman parte de la base imponible.4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
26	Si	Importe total del comprobante de pago (3)	Total CP	<ol style="list-style-type: none">1. Acepta Negativos.2. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato: "-.###".	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
27	Si	Código de la Moneda	Moneda	<ol style="list-style-type: none">1. De acuerdo a ISO 4217 Alpha Versión 2001.2. Se considerará la moneda en que se emitió el comprobante de pago.3. Validar con Tabla N.º 3 Tipo de moneda del Anexo N° 1.	3	Alfanumérico
28	Si	Tipo de cambio (2)	Tipo Cambio	<ol style="list-style-type: none">1. Obligatorio, si campo 27 contiene dato distinto a PEN2. Valor Positivo.3. Formato: "#.###".4. En caso sea el campo 27 <> "PEN" o campo 27 <> "USD\$" se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión de soles a dólares en caso lleve su contabilidad en dólares (previamente deberá realizar la conversión de la moneda utilizada a soles) y se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión a soles en caso lleve su contabilidad en soles.5. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.	1 entero y 3 decimales	Numérico



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
29	Si	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica.	Fecha Emisión Doc Modificado	1. Obligatorio. 2. Aplicable solo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88'. 3. Formato DD/MM/AAAA. 4. Menor o igual al periodo señalado en el campo 3. En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de Fechas vinculados al(a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa. En este caso: longitud (1500).	10	Alfanumérico
30	Si	Tipo del comprobante de pago que se modifica	Tipo CP Modificado	1. Obligatorio. 2. Aplicable solo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88'. En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de tipos de comprobantes vinculados al(a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa. En este caso: longitud (1500). 3. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	2	Numérico
31	Si	Número de serie del comprobante de pago que se modifica o Código de la Dependencia Aduanera	Serie CP Modificado	1. Obligatorio. 2. Aplicable solo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88'. En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de números de series vinculados al(a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa. En este caso: longitud (1500). 3. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico
32	Si	Número del comprobante de pago que se modifica o Número de la DAM, de corresponder	Nro CP Modificado	1. Obligatorio. 2. Aplicable solo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88'. En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de números de comprobantes vinculados al(a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa. En este caso: longitud (1500). 3. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico
33	Si	Identificación del Contrato o del proyecto en el caso de los Operadores y partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente.	ID Proyecto Operadores Atribución	1. Uso para los Operadores y partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto.	Hasta 50	Alfanumérico



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
41 Hasta 57	SI	Campos de libre utilización.	CLU	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.	hasta 200	Texto

Nota:

1. Este anexo debe ser utilizado por el generador del RVIE, a fin de construir su RVIE, en caso de reemplazar la propuesta del RVIE construida por SUNAT. En la construcción del RVIE elaborado por el generador, se deben cumplir las reglas establecidas en el presente anexo.

2. Utilizar el tipo de cambio conforme a las normas sobre la materia.

3. Los comprobantes de pago electrónicos con CDR distinto a aceptado, los comprobantes de pago electrónicos con baja comunicada a la Administración, así como los comprobantes de pago físicos anulados, deberán ser anotados con importe cero (0.00).

4. Los campos no informados por el contribuyente del 34 al 40 son completados automáticamente a partir de la información que obra en la propuesta.

ANEXO N.º 4 - ESTRUCTURA Y REGLAS PARA ELABORAR EL ARCHIVO PLANO CON AJUSTES POSTERIORES RESPECTO A LO ANOTADO EN EL RVIE. (1)

Campo (4)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
1	Si	RUC del Generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos.	RUC	1. Obligatorio. 2. El RUC del generador.	11	Númerico
2	Si	Apellidos y nombres, denominación o razón social, del generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos.	ID	1. El nombre debe pertenecer al RUC del campo 1. 2. Obligatorio.	Hasta 1500	Alfanumérico
3	Si	Periodo (El recibo de servicios públicos SP código 14, se incluirá en el periodo que corresponde al mes y año de la fecha de vencimiento del mencionado recibo).	Periodo	1. Obligatorio. 2. El formato debe ser YYYYMM. 3. 01<=MM<=12. 4. Corresponde al periodo del RVIE a modificar. 5. Si el campo 7 (Tipo CP) = '14', del RVIE a modificar, se consignará la fecha vencimiento. El generador puede informar dicho comprobante con la fecha de pago YYYYMM, cuando la fecha de pago corresponda a un periodo anterior al periodo de la fecha de vencimiento.	6	Númerico
4	Si	Código de anotación de registro (CAR). Se estructura de acuerdo a la tabla 7 del Anexo 1	CAR SUNAT	1. Consignar vacío. 2. Se completará automáticamente.		
5	Si	Fecha de emisión del Comprobante de Pago o documento	Fecha de emisión	1. Obligatorio. 2. Formato DD/MM/AAAA 3. YYYYMM debe ser menor o igual al periodo a informar. 4. Debe ser menor o igual al periodo señalado en el campo 3.	10	Alfanumérico



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
6	Si	Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago	Fecha Vcto/ Pago	1. Formato DD/MM/AAAA 2. Obligatorio cuando campo 7 (TIPO CP) = '14' 3. Si el campo 7 = '14', la fecha de vencimiento o la fecha de pago, lo que ocurra primero. La fecha a considerar debe corresponder periodo menor o igual al mes siguiente del periodo informado. 4. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 3 5. En el archivo plano que complementa la propuesta del RVIE se debe indicar fecha de pago.	10	Alfanumérico
7	Si	Tipo de comprobante de pago o documento, de acuerdo con la codificación que apruebe la SUNAT	Tipo CP/Doc.	1. Obligatorio. 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	2	Alfanumérico
8	Si	Número de serie del comprobante de pago ó de la máquina registradora según corresponda.	Serie del CDP	1. Validar con tabla de comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1. 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.) (tabla 5) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico
9	Si	Número del comprobante de pago o documento. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número inicial. Tratándose del IVAP, el usuario del servicio de pilado anotará la constancia de depósito por los retiros de bienes que hubiere efectuado.	Nro CP o Doc. Nro Inicial (Rango)	1. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1. 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.) (tabla 5) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico
10	Si	1. efectos de complementar la propuesta se permite el registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras u otros comprobantes de pago o documentos que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final. 2. Se permite la consolidación diaria de las Boletas de Venta emitidas de manera electrónica.	Nro Final (Rango)	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00','03','12','13', '18', '87' y '88'. 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <> '00','03','12','13', '18','87' y '88'. 3. A partir del 1 de julio de 2016, para el tipo de documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00. 4. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
11	Si	Tipo de Documento de Identidad del cliente	Tipo Doc Identidad	<p>1. Obligatorio, excepto cuando</p> <p>a. campo 7 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','28','30','34','35','36','37','55','56','64','87' y '88' o</p> <p>b. campo 7 = '07','08','87' y '88' y campo 30 = '03','12','13','14' y '36'.</p> <p>c. campo 14 > 0.00.</p> <p>d. campo 26 < 700.00 y campo 7 = '03' y '12'.</p> <p>e. campo 10 <> vacío.</p> <p>en cuyos casos será opcional y no se aceptará el valor 0.</p> <p>2. Validar con parámetro tabla 2 y 6 del Anexo N° 1.</p>	1	Alfanumérico
12	Si	Número de RUC o Documento de Identidad del cliente	Nro Doc Identidad	<p>1. Si no se consigna información en el CP, el campo debe estar vacío.</p> <p>2. Obligatorio excepto cuando.</p> <p>a. campo 7 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','28','30','34','35','36','37','55','56','64','87' y '88' o</p> <p>b. campo 7 = '07','08','87' y '88' y campo 30 = '03','12','13','14' y '36'</p> <p>c. campo 14 > 0.00</p> <p>d. campo 26 < 700.00 y campo 7 = '03' y '12'</p> <p>e. campo 10 <> vacío</p> <p>en cuyos casos será opcional</p> <p>3. Reglas Generales de la información del RVIE, ver tabla 5 del Anexo N° 1</p>	Hasta 15	Alfanumérico
13	Si	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombres.	Apellidos Nombres/ Razón Social	<p>1. Obligatorio excepto cuando</p> <p>a. campo 7 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','28','30','34','35','36','37','55','56','64','87' y '88' o</p> <p>b. campo 7 = '07','08','87','88' y campo 30 = '03','12','13','14' y '36'</p> <p>c. campo 14 > 0.00.</p> <p>d. campo 26 < 700.00 y campo 7 = '03' y '12'.</p> <p>e. campo 10 <> vacío.</p> <p>2. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.</p> <p>3. Si no se consigna en el comprobante de pago, el campo debe estar vacío.</p>	Hasta 1500	Alfanumérico
14	Si	Valor facturado de la exportación (3)	Valor Facturado Exportación	<p>1. Valor positivo.</p> <p>2. Valor negativo en caso el campo 7 = '07' y '87' y tendrá formato: "-.###".</p> <p>3. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.</p>	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
15	Si	Base imponible de la operación gravada (3)	BI Gravada	<p>1. Valor positivo.</p> <p>2. Acepta negativo.</p> <p>3. En caso el campo 7 = '07' y '87' tendrá formato: "-.###", siempre que la fecha de emisión (campo 29) del documento modificado corresponda al periodo a informar.</p> <p>4. En caso de ser una operación gravada con el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), no debe incluir el monto de dicho impuesto.</p> <p>5. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.</p>	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
16	Si	Descuento de la Base Imponible (3)	Dcto BI	1. Valor negativo. 2. Solo se permite utilizar cuando Tipo de CP 7 = '07' y '87' tendrá formato: "- ###", siempre que la fecha de emisión (campo 29) del documento modificado corresponda a periodos anteriores al que se informa. 3. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
17	Si	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal (3)	IGV / IPM	1. Monto positivo. 2. Acepta negativo. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá el formato "- ###", y siempre que la fecha de emisión del documento modificado corresponda al periodo a informar. 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
18	Si	Descuento del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal (3)	Dcto IGV / IPM	1. Valor negativo 2. Solo se permite utilizar cuando Tipo de CP = '07' y '87', tendrá formato "- ###", siempre que la fecha de emisión del documento modificado corresponda a periodos anteriores al que se informa. 3. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
19	Si	Importe total de la operación exonerada (3)	Mto Exonerado	1. Valor positivo. 2. Acepta negativo. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "- ###". 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
20	Si	Importe total de la operación inafecta (3)	Mto Inafecto	1. Valor positivo. 2. Acepta negativo. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "- ###". 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
21	Si	Impuesto Selectivo al Consumo, de ser el caso (3)	ISC	1. Valor positivo. 2. Valor negativo. 3. En caso el campo 07 = '07' y '87', y tendrá formato "- ###". 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
22	Si	Base imponible de la operación gravada con el Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado (3)	BI Grav IVAP	1. Valor positivo. 2. Obligatorio si campo 7 = '49'. 3. Acepta negativos. 4. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato: "- ###". 5. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
23	Si	Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado (3)	IVAP	1. Valor positivo. 2. Obligatorio si campo 7 = '49'. 3. Acepta negativos. 4. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato: "- ###". 5. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
24	Si	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico (3)	ICBPER	1. Valor positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Obligatorio cuando el campo 7 = '01', '03', '07', '08' y '12'. 4. De no tener información consignar 0.00. 5. En caso el campo 7 = '07' tendrá formato: "-.###" 6. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
25	Si	Otros tributos, cargos y descuentos que no forman parte de la base imponible (3)	Otros Tributos	1. Valor positivo. 2. Acepta Negativos. 3. Consignar la sumatoria de otros conceptos que no forman parte de la base imponible. 4. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00.	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
26	Si	Importe total del comprobante de pago (3)	Total CP	1. Acepta Negativos. 2. En caso el comprobante de pago emitido sea anulado, se consignará 0.00. 3. En caso el campo 7 = '07' y '87', tendrá formato "-.###".	hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Numérico
27	Si	Código de la Moneda	Moneda	1. De acuerdo con la ISO 4217 Alpha Versión 2001 2. Se considerará la moneda en que se emitió el comprobante de pago. 3. Validar con Tabla 3 Tipo de moneda del Anexo N° 1.	3	Alfanumérico
28	Si	Tipo de cambio (2)	Tipo Cambio	1. Obligatorio, si campo 27 contiene dato distinto a PEN. 2. Valor Positivo. 3. Formato: "#.###". 4. En caso sea el campo 27 <> "PEN" o campo 27 <> "USD\$" se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión de soles a dólares en caso lleve su contabilidad en dólares (previamente deberá realizar la conversión de la moneda utilizada a soles) y se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión a soles en caso lleve su contabilidad en soles. 5. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.	1 entero y 3 decimales	Numérico
29	Si	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica.	Fecha Emisión Doc Modificado	1. Obligatorio. 2. Aplicable solo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88' 3. Formato YYYY-MM-DD. 4. Menor o igual al periodo señalado en el campo 3. En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de Fechas vinculados al(a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa En este caso: longitud (1500).	10	Alfanumérico



Campo (4)	Parte del Registro	Descripción (2)	Nemotécnico	Regla Global (2)	Longitud (2)	Formato (2)
30	Si	Tipo del comprobante de pago que se modifica	Tipo CP Modificado	1. Obligatorio. 2. Aplicable solo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88' En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de tipos de comprobantes vinculados al(a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa En este caso: longitud (1500). 3. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	2	Numérico
31	Si	Número de serie del comprobante de pago que se modifica o Código de la Dependencia Aduanera	Serie CP Modificado	1. Obligatorio. 2. Aplicable solo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88' En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de números de series vinculados al(a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa En este caso: longitud (1500). 3. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico
32	Si	Número del comprobante de pago que se modifica o Número de la DAM, de corresponder	Nro CP Modificado	1. Obligatorio 2. Aplicable solo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88' En caso de nota múltiple no se valida parámetro del campo(longitud). Deberá consignar la totalidad de números de comprobantes vinculados al(a los) documento(s) original(es) que se modifica(n) separados por una coma (,) en forma correlativa En este caso: longitud (1500) 3. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 3) del Anexo N° 1.	Hasta 20	Alfanumérico
33	Si	Identificación del Contrato o del proyecto en el caso de los Operadores y partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente.	ID Proyecto Operadores Atribución	1. Uso para los Operadores y partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto.	Hasta 50	Alfanumérico
41 al 57	SI	Campos de libre utilización.	CLU	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.	hasta 200	Texto

Nota:

1. Los ajustes posteriores que el generador vaya a realizar, deberá cumplir con el procedimiento indicado en la tabla 8.
2. Utilizar el tipo de cambio conforme a las normas sobre la materia.
3. Los comprobantes de pago electrónicos con CDR distinto a aceptado, los comprobantes electrónicos con baja comunicada a la Administración, así como los comprobantes de pago físicos.
4. Los campos no informados por el contribuyente del 34 al 40 son completados automáticamente a partir de la información que obra en la propuesta.

**ANEXO N.º 5 - ESTRUCTURA Y REGLAS PARA ELABORAR EL ARCHIVO PLANO CON AJUSTES POSTERIORES RESPECTO A LO ANOTADO EN REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS DISTINTOS AL RVIE. (1)****5.1 REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS**

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo de ajuste	Numérico	<ol style="list-style-type: none">1. Obligatorio2. Validar formato AAAAMM003. 01 <= MM <= 124. Menor al periodo corriente y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RVIE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE).5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 35 = '8' y '9'
2	Hasta 40	Si	Si	<ol style="list-style-type: none">1. Contribuyentes del Régimen General: Número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación.2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: Número correlativo del mes	Texto	<ol style="list-style-type: none">1. Obligatorio2. Si el campo 35 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo3. Si el campo 35 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica4. No acepta el carácter "&"5. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guión "-".
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	<ol style="list-style-type: none">1. Obligatorio2. El primer dígito debe ser: A, M o C3. En los casos de Contribuyentes del RER: Consignar M-RER4. No acepta el carácter "&"
4	10	No	No	Fecha de emisión del Comprobante de Pago	DD/MM/AAAA	<ol style="list-style-type: none">1. Obligatorio2. Menor al periodo corriente y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RVIE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE).3. Igual al periodo señalado en el campo 1.
5	10	No	No	Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago (2)	DD/MM/AAAA	<ol style="list-style-type: none">1. Solo es obligatorio cuando el campo 6 = '14' y campo 35 = '8', '9'2. Menor al periodo corriente y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RVIE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE).3. Igual del periodo señalado en el campo 1.



Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
6	2	Si	No	Tipo de comprobante de pago o documento, de acuerdo con la codificación que apruebe la SUNAT	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 3 del Anexo N° 1
7	Hasta 20	Si	No	Número de serie del comprobante de pago ó de la máquina registradora según corresponda.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar tabla 3 y 6 del Anexo N° 1
8	Hasta 20	Si	No	Número del comprobante de pago o documento. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número inicial (3) Tratándose del IVAP, el usuario del servicio de pilado anotará la constancia de depósito por los retiros de bienes que hubiere efectuado	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Tabla 5 del Anexo N° 1
9	Hasta 20	No	No	1. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final (3). 2. Se permite la consolidación diaria de las Boletas de Venta emitidas de manera electrónica	Numérico	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00', '03', '12', '13', '18', '87' y '88'. 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <> '00', '03', '12', '13', '18', '87' y '88'. 3. A partir del 1 de julio de 2016, para tipo documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00



Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
10	1	No	No	Tipo de Documento de Identidad del cliente	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 6 = '07','08','87','88' y campo 29 = '03','12','13','14' y '36' c. campo 13 > 0.00 d. campo 25 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' e. campo 9 <> vacío. en cuyos casos será opcional y no se aceptara el valor 0 2. Validar con parámetro tabla 2 del Anexo N° 1.
11	Hasta 15	No	No	Número de Documento de Identidad del cliente	Alfanumérico	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 6 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 6 = '07','08','87','88' y campo 29 = '03','12','13','14' y '36' c. campo 13 > 0.00 d. campo 25 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' e. campo 9 <> vacío en cuyos casos será opcional 2. Aplicar tabla 5 del Anexo N° 1
12	Hasta 100	No	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Texto	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 6 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 6 = '07','08','87','88' y campo 29 = '03','12','13','14' y '36' c. campo 13 > 0.00 d. campo 25 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' e. campo 9 <> vacío
13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Valor facturado de la exportación	Numérico	
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de la operación gravada (4)	Numérico	
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Descuento de la Base Imponible	Numérico	1. Acepta negativos
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal	Numérico	1. Acepta negativos
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Descuento del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal	Numérico	1. Acepta negativos
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total de la operación exonerada	Numérico	1. Acepta negativos
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total de la operación inafecta.	Numérico	1. Acepta negativos



Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
20	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto Selectivo al Consumo, de ser el caso.	Numérico	1. Acepta negativos
21	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de la operación gravada con el Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '49' y campo 35 = '8', '9' 2. Acepta negativos
22	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '49' y campo 35 = '8', '9' 2. Acepta negativos
23	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.	Numérico	1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01', '03', '07', '08' y '12', en cuyo caso es obligatorio, y el valor por defecto es 0.00.
24	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros tributos, cargos y descuentos que no forman parte de la base imponible	Numérico	
25	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total del comprobante de pago	Numérico	1. Acepta negativos
26	3	No	No	Código de la Moneda (Tabla 3)	Alfanumérico	1. Validar con parámetro tabla 3 del Anexo N° 1
27	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio (5)	Numérico	1. Obligatorio si campo 26 contiene dato. 2. Formato: #.### 3. Positivo
28	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica (6).	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 = '8', '9' 2. Menor al periodo seleccionado y anterior a la obligatoriedad de llevar su Registro de Ventas e Ingresos en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) 3. Igual al periodo señalado en el campo 1.
29	2	No	No	Tipo del comprobante de pago que se modifica (6)	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 = '8', '9' 2. Validar con parámetro tabla 3 del Anexo N° 1
30	Hasta 20	No	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (6) o Código de la Dependencia Aduanera	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 = '8', '9'
31	Hasta 20	No	No	Número del comprobante de pago que se modifica (6) o Número de la DAM, de corresponder	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 = '8', '9'

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
32	12	No	No	Identificación del Contrato o del proyecto en el caso de los Operadores y partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente.	Texto	1. Uso para los Operadores y partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto.
33	1	No	No	Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio	Numérico	1. El tipo de cambio (campo 27) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo, caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 (tabla 3 del Anexo N° 1). 2. El tipo de cambio (campo 27) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo, caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobantes de pago 14 (tabla 3 del Anexo N° 1).
34	1	No	No	Indicador de Comprobantes de pago cancelados con medios de pago	Numérico	1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 10, caso contrario no consignar nada
35	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si ésta corresponde a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT	Numérico	1. Registrar '8' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 2. Registrar '9' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y Si ha sido anotada en dicho periodo.
36 al 70	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(1) Ajustes posteriores de periodos anteriores a la obligatoriedad de llevar su Registro de Ventas e Ingresos en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE).

(2) En los casos de comprobantes de pago emitidos por empresas de servicios públicos.

(3) También podrá efectuarse la anotación de manera consolidada cuando ésta corresponda a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT respecto de operaciones registradas antes del 10/07/2011 por las que se emitieron comprobantes de pago que no otorgan derecho a crédito fiscal diferentes a los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras y siempre que por las mencionadas operaciones se lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento. En el caso de las boletas de venta de acuerdo al numeral 3.10 del art. 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago, a partir del 1 de julio de 2016, se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00.

(4) En caso de ser una operación gravada con el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), no debe incluir el monto de dicho impuesto.

(5) Utilizado conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.

(6) El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará respectivamente, en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas .

El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignarán respectivamente en las columnas indicadas en el párrafo anterior.

5.2 REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS SIMPLIFICADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo de ajuste	Numérico	<ol style="list-style-type: none"> Obligatorio Validar formato AAAAMM00 01 <= MM <= 12 Menor al periodo corriente y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RVIE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE). Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 26 = '8' y '9'
2	Hasta 40	Si	Si	<ol style="list-style-type: none"> Contribuyentes del Régimen General: Número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: Número correlativo del mes 	Texto	<ol style="list-style-type: none"> Obligatorio Si el campo 26 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo Si el campo 26 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica No acepta el carácter "&" Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guión "-".
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	<ol style="list-style-type: none"> Obligatorio El primer dígito debe ser: A, M o C En los casos de Contribuyentes del RER : Consignar M-RER No acepta el carácter "&"
4	10	No	No	Fecha de emisión del Comprobante de Pago	DD/MM/AAAA	<ol style="list-style-type: none"> Obligatorio Menor al periodo corriente y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RVIE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE). Igual al periodo señalado en el campo 1.
5	10	No	No	Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago (2)	DD/MM/AAAA	<ol style="list-style-type: none"> Solo es obligatorio cuando el campo 6 = '14' y campo 26 = '8' y '9' Menor al periodo corriente y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RVIE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE). Igual del periodo señalado en el campo 1.
6	2	Si	No	Tipo de Comprobante de Pago o Documento	Numérico	<ol style="list-style-type: none"> Obligatorio Validar con parámetro tabla 3 del Anexo 1 Aplicar tabla 5 del Anexo 1



Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
7	Hasta 20	Si	No	Número serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la máquina registradora	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar tabla 5 del Anexo 1
8	Hasta 20	Si	No	Número del comprobante de pago o documento. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número inicial (3) Tratándose del IVAP, el usuario del servicio de pilado anotará la constancia de depósito por los retiros de bienes que hubiere efectuado	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar tabla 5 del Anexo 1
9	Hasta 20	No	No	1. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final (3). 2. Se permite la consolidación diaria de las Boletas de Venta emitidas de manera electrónica	Numérico	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00', '03', '12', '13' y '87'. 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <> '00', '03', '12', '13' y '87'. 3. A partir del 1 de julio de 2016, para tipo documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00.
10	1	No	No	Tipo de Documento de Identidad del cliente	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00', o b. campo 17 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' c. campo 9 <> vacío. en cuyos casos será opcional y no se aceptará el valor 0 2. Validar con parámetro tabla 2.
11	Hasta 15	No	No	Número de Documento de Identidad del cliente	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00', o b. campo 17 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' c. campo 9 <> vacío 2. Aplicar tabla 5 del Anexo 1



Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
12	Hasta 100	No	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Texto	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 6 = '00', o b. campo 17 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' c. campo 9 <> vacío
13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de la operación gravada (4)	Númérico	
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal	Númérico	1. Acepta negativos
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico	Númérico	1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01', '03', '07', '08' y '12', en cuyo caso es obligatorio
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no forman parte de la base imponible	Númérico	
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total del comprobante de pago	Númérico	1. Acepta negativos
18	3	No	No	Código de la Moneda (Tabla 3)	Alfanumérico	1. Validar con parámetro tabla 3 del Anexo 1
19	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio (5)	Númérico	1. Obligatorio si campo 18 contiene dato. 2. Formato: #.### 3. Positivo
20	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica (6)	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 = '8' y '9' 3. Menor al periodo informado 4. Menor al periodo señalado en el campo 1
21	2	No	No	Tipo del comprobante de pago que se modifica (6)	Númérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 = '8' y '9' 2. Validar con parámetro tabla 3 del Anexo N° 1
22	Hasta 20	No	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (6) o Código de la Dependencia Aduanera	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 = '8' y '9'

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
23	Hasta 20	No	No	Número del comprobante de pago que se modifica (6) o Número de la DUA, de corresponder	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 = '8' y '9'
24	1	No	No	Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio	Numérico	1. El tipo de cambio (campo 19) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo, caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 (tabla 3 del Anexo N° 1). 2. El tipo de cambio (campo 19) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo, caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobantes de pago 14 (tabla 3 del Anexo N° 1).
25	1	No	No	Indicador de Comprobantes de pago cancelados con medios de pago	Numérico	1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 10, caso contrario no consignar nada
26	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si ésta corresponde a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT	Numérico	1. Registrar '8' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 2. Registrar '9' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
27 al 52	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

ANEXO 6 - ASPECTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO WEB API SUNAT.

1) Sobre los envíos a la SUNAT de los archivos a través del servicio de recepción

El envío a la SUNAT de los archivos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Métodos para el envío

El envío se realiza a través de un servicio REST, utilizando los siguientes métodos:

- a) POST, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y el valor del hash del archivo, y genera un número de ticket (identificador único de proceso) que es asignado por el sistema SUNAT.
- b) GET, el cual permite recibir el número de ticket como parámetro y genera un archivo JSON que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, genera adjunto un Reporte de Información Recibida-Servicio Web API SUNAT, emitido por la SUNAT y el archivo con los registros con errores, de existir.

El servicio REST será protegido vía SSL y las especificaciones sobre su uso serán publicadas a través de la página web de la SUNAT.

1.2. Seguridad en el envío: OAuth 2.0

Para acceder al servicio REST de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el mecanismo de seguridad de SUNAT, que permite generación de tokens (JWT), utilizando las credenciales y su clave SOL.

1.3 Sobre el hash

Se debe calcular el hash del archivo texto haciendo uso del algoritmo SHA-256. El valor de este hash será enviado de acuerdo con el numeral 1.1.

Cualquier otro aspecto técnico del servicio de recepción será complementado por la Administración Tributaria, que pondrá a disposición del contribuyente guías y manuales de consulta en la página oficial de la SUNAT: www.sunat.gob.pe.

ANEXO N.º 7 – OBLIGADOS A LLEVAR EL RVIE EN LA PRIMERA ETAPA.

ÍTEM	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	10008205138	CHAVEZ BARDALEZ EDINSON
2	10074603349	MINAYA LAZO ENRIQUE MANUEL
3	10076089774	MILLA HERNANDEZ MANUEL JESUS
4	10079629044	WAKABAYASHI MUROYA CESAR AUGUSTO
5	10082707404	ROMERO VALDIVIESO MARIO CESAR
6	10101815442	TORRES LAUREANO ALEJANDRO
7	10101956933	DOLORES CRUZ RAUL GUEORGUI
8	10103020609	GARCIA PORRAS DANTE DARIO
9	10107566070	PORRAS CANCHUMANYA RUBEN JAIME
10	10164737808	BANCES SANTA MARIA ROSA MERCEDES
11	10165344818	MUIOZ BRAVO JORGE
12	10210012929	PAUCAR BENITES NORMA ISABEL
13	10231719399	ASTUCURI PARIACHI MOISES LINO
14	10255388709	VARGAS HORNES MAXIMO LUIS
15	10294527899	GUILLEN CHAVEZ MARICIELO
16	10308322560	SALAZAR ZENDER EDILBERTO DE LA CRUZ CESAREO
17	10400608381	TORRES CESPEDES ENRIQUE CELSO
18	10409534649	CHAVEZ ACOSTA ABNER MANUEL
19	10426079076	PAREJA DE LA CRUZ JORGE LUIS
20	10427562862	PALOMINO BANDA WALBER
21	10436394182	TICONA CONDORI DINA SILVIA
22	10437753798	FRANCIA ARIAS JAVIER JACKSON
23	10438938295	ARI ARI IVAN ALBERT
24	10440290715	CALLE LOPEZ OSCAR ALBERTO MARTIN
25	10458693914	CORONEL GUEVARA JHON CARLAY
26	10459068380	MAMANI HERRERA JAVIER JOEL
27	10483033635	RAMOS FASABI EVELYN MARGOT
28	10706165555	LLANOS ESCOBAR LUIS LEONARDO
29	10717846643	JOAQUIN ESCOBAR MIREYA MILUSKA
30	10724998661	PRETELL SALAZAR ANA ROSA
31	10757412964	CRUZ HUARANCCA JOSE GABRIEL
32	20100414491	INMOBILIARIA GIBEPOR S A
33	20126727136	COMERCIAL DISTRIBUIDORA LAU EZETA SA
34	20143373429	INVERSIONES ASHA S.A.C

ÍTEM	RUC	RAZÓN SOCIAL
35	20215376916	BUSLETT S.A
36	20259962162	GLOBO COLOR SERVICIOS EIRL
37	20366249495	PROVEEDOR DE SOLUCIONES S.R.LTDA.
38	20376179622	COCINAS MADRE S.A.C.
39	20390793996	SERVICIOS GRAFICOS PUBLICITARIOS APAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
40	20448508855	KOLLASUYO TRAVEL E.I.R.L.
41	20450783537	EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL FUMIMAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
42	20451831730	COLEGIO SAN PATRICIO DEL NORTE S.A.C.
43	20454138610	TRANSPORTES M.L. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES M.L. E.I.R.L.
44	20483970260	SUB-CAFAE SECTOR EDUCACION - SULLANA
45	20486756625	SHALOM S.A.C.
46	20487517179	TRANSPORTES Y FERRETERIA TRANSFER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
47	20490225901	PERURENT BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- PERURENT S.A.C.
48	20492915409	INMOBILIARIA PERSONALIZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
49	20502676793	ALARCON LOZANO INGENIEROS S.A.C.
50	20504046177	ENVIRONMENT & QUALITY SOLUTIONS S.A.C.
51	20504226078	CONFECCIONES MARSH S.R.L.
52	20508350067	GUTIERREZ, PINTO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL - GUTIERREZ, PINTO & ASOCIADOS S.CIVIL
53	20510277873	J&M ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.
54	20510543000	CONSORCIO EXPORTADOR MOROCHO SAC - COEXMO SAC
55	20512720308	TOP BODY SAC
56	20514449733	5 COLORES CADA DIA E.I.R.L.
57	20516844869	PRINLEY S.R.L
58	20516934698	138 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
59	20517736326	PERU MEDICAL CENTER S.R.L.
60	20517963900	INVERSION Y COMERCIALIZACIONES VIDAL E.I.R.L.
61	20518575776	MST PERU S.A.C.
62	20518727622	SECEN MUEBLES Y ACABADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
63	20520551213	URRUTIA & ING E.I.R.L
64	20522011950	SOURCE IT CONSULTING S.A.C. - SIT CONSULTING SAC
65	20523223322	PERU TELECOM CERTIFICATIONS E.I.R.L.
66	20523508912	INVERSIONES INDUSTRIALES L & S S.A.C.



ÍTEM	RUC	RAZÓN SOCIAL
67	20523831969	JAPAN MAQUINARIAS S.A.C.
68	20524392641	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION S.A.C. - EPROPESCO S.A.C.
69	20527153001	REPRESENTACIONES DACARAU E.I.R.LTDA.
70	20534866063	FORTALEZA NUTRICION VEGETAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
71	20535636941	GRUPO ETHNIAS S.A.C.
72	20536791885	PERCIVAL S.A.C.
73	20537207061	SUR SERVICIOS LURIN E.I.R.L.
74	20537701693	INVERSIONES ARIS S.A.C.
75	20538262880	LOVEMARK RELATIONSHIP MARKETING & DESIGN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
76	20539668537	PROPELIA S.A.C.
77	20541128744	FABRICA DE HIELO BARDALES S.R.L.
78	20542478269	CORPORACION P & K SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
79	20544317327	TAXI M Y A SAC
80	20546465005	RAMSEM S.A.C.
81	20546897053	CORPORACION CRUZ DE MOTUPE SAC
82	20547980591	RETAIL 100% S.A.C.
83	20548462402	CORPORACION EN INGENIERIA TERMOPLASTICA S.A.C.
84	20550777208	LOGISTICA IZAGUIRRE S.A.C.
85	20551751105	INVERSIONES PIRAMIDE DE COLORES S.A.C.
86	20552147431	EL TALLER AMARILLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
87	20552649614	EXOTICA FRESH E.I.R.L.
88	20552915438	AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A. - AKECSA
89	20553966711	BABUINO HOLDING S.A.C.
90	20554080252	JHVH COBRANZA EFICIENTE E.I.R.L.
91	20554437690	EQUUS CORPORATION SAC
92	20554577271	EMBOTELLADORA MACARENA E.I.R.L.
93	20554757252	MASTER DOOR S.A.C.
94	20555493208	GASTRO UNITED E.I.R.L.
95	20555734841	VIRTUALITI E.I.R.L.
96	20556429236	CORITO MEDIOS E.I.R.L.
97	20556656721	CINCO-A DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.C
98	20556801836	AGENT SEARCH E.I.R.L.
99	20556823210	OFICINA DE INVERSIONES UNIVERSALES EN COLOCACION E.I.R.L. - OFIUCO E.I.R.L.
100	20557697455	137 MEDIA E.I.R.L.
101	20557929097	ADMINISTRACION CORPORATIVA EMPRESARIAL NETWORK S.A.C. - ACENET S.A.C.
102	20558111055	FRAUJJIR EIRL



ÍTEM	RUC	RAZÓN SOCIAL
103	20559665593	AGROVETERINARIA G & M EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
104	20562904787	COMPER INDUSTRIAL S.A.C.
105	20563226804	CORPORACION INDUSTRIAL T&J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
106	20563259214	LOYAL CONSULT S.A.C.
107	20563472678	FEPAM IMPORT S.A.C.
108	20565997115	TEXTIL DENIM COLOR E.I.R.L.
109	20600076966	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MULTIPLES GUTIERREZ E.I.R.L.
110	20600112954	SEPTIMO SELLO S.A.C.
111	20600305213	MVG DATOS E.I.R.L.
112	20600455681	HUGAY E.I.R.L.
113	20600497317	VALE MOTOR'S S.A.C.
114	20600532406	AMBESCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
115	20600686381	BROU COBRANZAS ESPECIALIZADAS E.I.R.L.
116	20600959701	INVERSIONES OMEGA SERVICE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
117	20601031354	INVERSIONES CHILCANO S.A.C.
118	20601364825	DESARMANDO ENTRETENIMIENTO E.I.R.L.
119	20601566878	CORPORACION Y NEGOCIOS DUAL S.A.C.
120	20601598231	SOLUCIONES DE INGENIERIA HUGAVIAL S.A.C. - SOLING HUGAVIAL S.A.C.
121	20601640687	SEGRAND E.I.R.L.
122	20601692458	CORPORACION FUMINPLUSS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FUMINPLUSS S.A.C.
123	20601731381	NEGOCIOS EL CHAMBERITO S.A.C.
124	20601768349	PROTECCION Y SANEAMIENTO S.A.C.
125	20601784867	JM SEGURIDAD INTEGRAL ESPECIALIZADA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
126	20602030891	SUMGEN INDUSTRIAL E.I.R.L.
127	20602115951	PRENTICE CONSULTING E.I.R.L.
128	20602298079	COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ACUARIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
129	20602540872	MELITON EDUARDO VERA VELASQUEZ E.I.R.L.
130	20602895051	A & V GENERAL SERVICES S.A.C.
131	20602928749	AL STUDIO E.I.R.L.
132	20603192436	EZ DEPOT S.A.C.
133	20603193513	ALIADOS EN SERVICIOS E.I.R.L.
134	20603279329	MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1. Obligatorio solo si el asiento contable en el Libro Diario no es consolidado, caso contrario no se consigna nada en este campo.

ANEXO B

5 Estructura del Libro Diario

5.1 LIBRO DIARIO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
20	Hasta 27	No	No	Dato Estructurado para el CUO: Código del libro, campo 1, campo 2 y campo 3 del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras, separados con el carácter "&.", de corresponder. Para el Código de Anotación de Registro (CAR) la construcción se realizará considerando los siguientes datos del comprobantes de pago: "RUC o número de documento de identidad del emisor", "tipo de documento", "serie del comprobante de pago", "número del comprobante de pago", "indicador del registro (RV)" (an27 - 27 dígitos)	Texto	<p>Contribuyentes que no llevan su RVIE en el módulo del RVIE.</p> <p>1. Obligatorio solo si el asiento contable en el Libro Diario no es consolidado, caso contrario no se consigna nada en este campo.</p> <p>2. Código del Registro de Ventas e Ingresos: 140100</p> <p>3. Código del Registro de Compras: 080100 y 080200</p> <p>4. Validar estructuras de los campos 1, 2 y 3 del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras.</p> <p>Contribuyentes que llevan su RVIE en el módulo del RVIE.</p> <p>1. Obligatorio solo si el asiento contable en el Libro Diario no es consolidado, caso contrario no se consigna nada en este campo.</p> <p>2. El número de RUC consignado en el comprobante de pago del emisor, se considerará los 11 dígitos y en caso del Número Documento Identidad del emisor consignado en el comprobante de pago, es menor a 11 dígitos, completar con ceros a la izquierda. En caso tenga más de 11 dígitos, considerar solo 11, contados desde el primer dígito de lado derecho.</p> <p>3. En caso la cantidad de dígitos de la serie (4 dígitos) y/o el número de los comprobantes de pago (10 dígitos), sean menor a la longitud indicada, se deberá consignar a la izquierda los ceros necesarios para completar la longitud requerida.</p> <p>4. En caso la cantidad de dígitos de la serie (4 dígitos) y/o el número de los comprobantes de pago (10 dígitos), sean mayores a la longitud indicada, deberá consignar los dígitos necesarios empezando desde la derecha hasta completar la longitud requerida.</p> <p>5. En caso el campo serie esté vacío, se deberá completar con ceros la longitud requerida.</p>

5A Estructura del Libro Diario de Formato Simplificado

5.2 LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
20	Hasta 27	No	No	Dato Estructurado para el CUO: Código del libro, campo 1, campo 2 y campo 3 del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras, separados con el carácter "&", de corresponder. Para el Código de Anotación de Registro (CAR) la construcción se realizará considerando los siguientes datos del comprobante de pago: "RUC o número de documento de identidad del emisor", "tipo de documento", "serie del comprobante de pago", "número del comprobante de pago", "indicador del registro (RV)" (an27 - 27 dígitos)	Texto	<p>Contribuyentes que no llevan su RVIE en el módulo del RVIE.</p> <ol style="list-style-type: none"> Obligatorio solo si el asiento contable en el Libro Diario no es consolidado, caso contrario no se consigna nada en este campo. Código del Registro de Ventas e Ingresos: 140100 Código del Registro de Compras: 080100 y 080200 Validar estructuras de los campos 1, 2 y 3 del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras. <p>Contribuyentes que llevan su RVIE en el módulo del RVIE.</p> <ol style="list-style-type: none"> Obligatorio solo si el asiento contable en el Libro Diario no es consolidado, caso contrario no se consigna nada en este campo. El número de RUC consignado en el comprobante de pago del emisor, se considerará los 11 dígitos y en caso del Número Documento Identidad del emisor consignado en el comprobante de pago, es menor a 11 dígitos, completar con ceros a la izquierda. En caso tenga más de 11 dígitos, considerar solo 11, contados desde el primer dígito de lado derecho. En caso la cantidad de dígitos de la serie (4 dígitos) y/o el número de los comprobantes de pago (10 dígitos), sean menor a la longitud indicada, se deberá consignar a la izquierda los ceros necesarios para completar la longitud requerida. En caso la cantidad de dígitos de la serie (4 dígitos) y/o el número de los comprobantes de pago (10 dígitos), sean mayores a la longitud indicada, deberá consignar los dígitos necesarios empezando desde la derecha hasta completar la longitud requerida. En caso el campo serie esté vacío, se deberá completar con ceros la longitud requerida

ANEXO C

CÓDIGO DE ANOTACIÓN DE REGISTRO (CAR)

CAR consta de un código identificador de carácter alfanumérico, que está compuesto por los datos obtenidos del comprobante de pago de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación (Campos)	Longitud	Formato
Número de RUC del Emisor	11	Alfanumérico
Tipo de comprobante de pago	2	Numérico
serie del comprobante de pago	4	Alfanumérico
Número del comprobante de pago	10	Alfanumérico

El CAR estará conformado por 27 dígitos (an27), para lo cual:

En caso del RUC se consignará los 11 dígitos que lo conforman y en caso el Número Documento de Identidad del emisor es menor a 11 dígitos, completar con ceros a la izquierda. En caso tenga más de 11 dígitos, considerar solo 11, contados desde el primer dígito de lado derecho.

En caso la cantidad de dígitos de la serie y/o el número de los comprobantes de pago sean menor a la longitud indicada, se deberá considerar a la izquierda los ceros necesarios para completar la longitud correspondiente.

En caso la cantidad de dígitos de la serie y/o el número de los comprobantes de pago sean mayores a la longitud indicada, se deberá extraer los dígitos necesarios empezando desde la derecha hasta completar la longitud parametrizada, a fin de construir el CAR SUNAT.

En caso el campo serie esté vacío, se completará con ceros la longitud correspondiente.